



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	024	Martes 22 de octubre de 2024.
Primer Periodo Ordinario	Sesión Ordinaria	

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Karla Guadalupe Estrada García

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Dayanne Cruz Hernández

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

» **SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada
de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones ordinarias del día 24 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, se analice la posibilidad de otorgar una ampliación presupuestal para el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado, dentro del presente ejercicio fiscal.
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que esta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Presidente Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, para que dé cumplimiento a la Ley Orgánica del Municipio, en lo relativo al procedimiento para la designación de la o el titular del Órgano Interno de Control.
7. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a efecto de que, en el presupuesto destinado al ejercicio fiscal 2025, se considere un aumento al presupuesto que se otorga tanto a la Comisión de Atención Integral a Víctimas, así como a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, ambas del Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 5 y 20 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 14 quáter de la Ley de Acceso d las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.
12. Lectura de la propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de desconexión digital en el ámbito laboral.
13. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de desconexión digital en el ámbito laboral.
14. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 12 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
15. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el siguiente en su orden del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
16. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.
17. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se declara Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas, al maestro Salvador García y Ortega.
18. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma y adiciona la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

19. Asuntos generales, y

20. Clausura de la sesión.

Diputada presidenta

Susana Andrea Barragán Espinosa

2. SÍNTESIS DE ACTAS:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA, VICEPRESIDENCIA, RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, Y AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA, Y DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 23 HORAS CON 19 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 28 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,

APROBADO EL MISMO POR MAYORÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 009, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, VICEPRESIDENCIA, **RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, Y AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, Y **DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **23 HORAS CON 57 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR MAYORÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0010, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. -COMUNICADOS Y OFICIOS:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Secretaría de la Función Pública del Estado.	Remiten copia del oficio, mediante el cual la Auditoría Superior de la Federación notifica la solventación del pliego de observaciones al rubro de Participaciones Federales a Entidades Federativas, derivado de la revisión de la Cuenta Pública 2022 del Gobierno del Estado.
02	Secretaría de Finanzas del Estado.	Comunican a esta Legislatura, que no obstante que el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas no acreditó su representación formal ante la Dependencia, se realizó la entrega de participaciones y fondos de aportaciones federales al municipio, por un monto global de Un Millón Noventa y Dos Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, de los Municipios de General Pánfilo Natera, Santa María de la Paz, Melchor Ocampo, Río Grande, Jalpa y Loreto; así como el relativo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zac.
04	Presidencias Municipales de Nochistlán de Mejía, Apozol, Ojocaliente, Huanusco, El Plateado de Joaquín Amaro, Juchipila, Villanueva,	De conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Territorial y

	Mezquital del Oro, Villa Hidalgo, Guadalupe, Fresnillo, Pánuco, Zacatecas, Vetagrande, General Enrique Estrada, Calera, Cuauhtémoc, Morelos, Jalpa, Luis Moya y Juan Aldama, Zac.	Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hacen entrega del Inventario de Asentamientos Humanos y/o fraccionamientos y colonias irregulares.
05	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Remiten copia del Acuerdo de Ampliación del término de duración del procedimiento, recaído dentro de la queja presentada por la Ciudadana Teresa Esquivel Miranda, por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal del Órgano Interno de Control y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado.
06	Colegio de Notarios del Estado de Zacatecas.	Comunican a esta Legislatura, que el pasado 28 de septiembre quedó constituido su Consejo Directivo para el período septiembre de 2024 a septiembre de 2027.
07	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 15, 16, 21 y 28 de septiembre del 2024.
08	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remiten copias certificadas de 6 Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 15 (dos), 18, 19 y 20 de septiembre, y el 02 de octubre del 2024.

09	Presidencia Municipal de Noria de Ángeles, Zac.	Remiten resúmenes y copias fotostáticas de 3 Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 15 (dos), y 20 de septiembre del 2024.
10	Ciudadano José Reséndiz García, representante de la Asociación Civil APJURE y L.	Solicitan de esta Legislatura, se les informe sobre las medidas que se hayan adoptado en materia de remuneraciones al personal del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento de las recientes reformas constitucionales.
11	Asociación Civil Por una Vivienda Digna en Calera.	Presentan copia del oficio, mediante el cual solicitan a la Presidencia Municipal se les informe si en la lista de fraccionamientos irregulares que entregaron a la Legislatura, se incluyeron los fraccionamientos populares que tramitaron Ignacio y María Soledad Caraza Félix.

4. INICIATIVAS

4.1

**DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Los que suscriben, **DIPUTADO ELEUTERIO RAMOS LEAL y
DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción III, 99, 102, 103, 105 y 106 del Reglamento General de este Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 28 de marzo de 2020 se publicó el Decreto #385, a través del cual el Constituyente Permanente de nuestro Estado aprobó diversas reformas a la Constitución Local con el objetivo de dar vida al

Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, como un órgano jurisdiccional dotado de autonomía.

Lo anterior, como parte del cambio de paradigma del esquema de impartición de justicia laboral en México, pasando de juntas y tribunales con integraciones tripartitas en los que participaban la parte patronal, estatal y sindical o de los trabajadores para la resolución de asuntos con carácter arbitral, a órganos integrados por personal profesionalizado en el ámbito jurisdiccional.

No obstante que podemos ver esto como un avance en la consolidación de las instituciones del estado mexicano y la propia de nuestra entidad federativa, la corta vida institucional del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática no ha estado exenta de vicisitudes y, sin duda, las ha enfrentado con el esfuerzo y convicción de sus integrantes, Magistrados y trabajadores; sin embargo, resulta indispensable establecer las condiciones para su fortalecimiento y consolidación.

Además del conflicto a nivel jurisdiccional que se está enfrentando respecto al procedimiento de designación de la magistratura vacante, el cual entorpece las funciones del Tribunal, la insuficiencia presupuestal ha generado complicaciones que incluso han paralizado las actividades de esta institución.

La falta de presupuesto para solventar las obligaciones en el pago de nómina, adquisición de insumos y gastos operativos, en un momento llegó al grado de que los trabajadores tomaron las instalaciones para protestar por la falta de condiciones aptas para desempeñar sus funciones.

Incluso, existen casos de servidores públicos a los que, por meses, no se les ha cubierto la remuneración que les corresponde por el cumplimiento de sus funciones. Esto no es cosa menor, pues constituye una clara violación a sus derechos humanos y, de igual manera, puede llegar a configurarse una conducta tipificada en nuestra legislación penal.

Quizá esto pueda parecer exagerado, pero es una realidad. La fracción II del artículo 353 del Código Penal Para el Estado de Zacatecas señala lo siguiente:

CAPÍTULO II
DELITOS CONTRA EL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 353.- *Incorre en responsabilidad penal todo patrón, persona física o moral, que ejecute alguno de los hechos siguientes:*

I. ...

II. *Retrasar el pago de los salarios devengados, por más de diez días;*

III. a la IX. ...

...

Por la comisión de este delito, la legislación penal prevé una sanción de tres meses a dos años de prisión, sin mencionar las agravantes que se contemplan en otras disposiciones por simular insuficiencia presupuestal para el pago de salarios.

En tal contexto, consideramos pertinente expresar la obligación que tienen los poderes públicos de contribuir al logro de tal objetivo, es decir, sentar las bases para que el Tribunal ejerza sus atribuciones de manera eficaz y eficiente, lo que habrá de redundar en un beneficio, no solo para las entidades públicas y sus trabajadores, sino que trasciende al respeto a los derechos humanos de todos los involucrados, tanto los servidores públicos que lo integran, como los justiciables.

Esto es así porque, la paralización o entorpecimiento en las funciones de este Tribunal, impacta directamente en el tiempo que duran los juicios que ahí se tramitan. Consecuentemente esto se ve reflejado en un aumento en la cuantificación de las prestaciones que finalmente deba pagar un ente público que resulte condenado, por mencionar un ejemplo, salarios vencidos en un caso de despido injustificado.

Conforme a lo señalado, se estima pertinente que el Tribunal cuente con un presupuesto suficiente que le permita atender las necesidades más apremiantes: salarios, recursos materiales, viáticos, gasolina, etcétera, elementos indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones.

Estoy convencido de que el logro de los objetivos que se han planteado son obligación, también, del Tribunal, en consecuencia, deben llevar a cabo un ejercicio responsable de los recursos presupuestales asignados y sujetarse, invariablemente, a los principios constitucionales de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad.

En los términos expuestos, se propone exhortar, respetuosamente, al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de las dependencias a su cargo, se establezcan las condiciones para que el Tribunal cuente, oportunamente, con el presupuesto necesario y suficiente para el cumplimiento de sus atribuciones.

De la misma forma, esta Legislatura debe asumir su responsabilidad y, por ello, establecer los contactos institucionales pertinentes con el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, por conducto de la Comisión Legislativa competente, con el objetivo de escuchar sus propuestas en torno a la legislación que regula su funcionamiento y, de ser necesario, formular las iniciativas de reforma que se requieran para mejorar su funcionamiento y, consecuentemente, la impartición de justicia en la materia.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO para los efectos que se precisan a continuación:

PRIMERO. La H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, se analice la posibilidad de otorgar una ampliación presupuestal para el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado dentro del presente ejercicio fiscal, con el objetivo de que cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, principalmente el pago de la nómina de su personal y los insumos para su operatividad.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. DAYANNE
CRUZ HERNÁNDEZ

DIP. ELEUTERIO
RAMOS LEAL

4.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR A LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CHALCHIHUITES, ZACATECAS, Y POR HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Quien suscribe, **DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 fracción II, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 127, establece que: “El gobierno municipal se deposita en una asamblea que se denominará "Ayuntamiento", integrada por el Presidente, el Síndico y los Regidores”.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, determina las facultades y obligaciones que competen a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, así como la organización y funcionamiento del gobierno municipal.

La mencionada Ley Orgánica del Municipio, en su artículo 104, párrafo primero, señala que la o el titular del Órgano Interno de Control: "...Será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo, procurando el acceso a la función pública con base en el mérito, bajo un proceso transparente, objetivo y equitativo."

Asimismo, en el párrafo cuarto del mismo dispositivo se establece que: "... La propuesta deberá presentarse dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento. La terna se presentará mediante oficio dirigido al presidente municipal con la firma autógrafa del número de regidores que corresponda..."

En fecha 15 de septiembre de este año 2024, se llevó a cabo la instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, para el periodo 2024-2027, donde además se tomó protesta a las y los regidores, entre ellos a los del partido político morena, mismos que son quienes integran la primera minoría en el Cabildo, por lo que en esa misma fecha presentaron el oficio dirigido al Presidente Municipal con su propuesta de terna para designar a la o el titular del Órgano Interno de Control, oficio que fue recibido por el Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento.

Posteriormente, en fecha 20 de septiembre del año en curso, las y los regidores integrantes de la primera minoría, de nueva cuenta enviaron oficio dirigido al Presidente Municipal correspondiente a la propuesta de Terna para el Titular del Órgano Interno de Control, oficio que fue recibido en la oficina de la Presidencia del Ayuntamiento de Chalchihuites.

Al momento del desahogo de la sesión para la Designación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Chalchihuites, en fecha 30 de septiembre de este año 2024, las y los regidores de la primera minoría, correspondiente al partido Morena, emitieron sus respectivos 4 votos a favor de una persona de la terna propuesta, en tanto que el Presidente Municipal, la Síndico y las y los Regidores de la plantilla oficialista, se abstuvieron de votar la terna propuesta.

La terna, que finalmente fue desechada, contenía 3 perfiles que cumplían a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 99 y 104 al 104 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas.

En fecha 2 de octubre del año en curso, se llevó a cabo una sesión extraordinaria, siendo el punto número 5 del orden del día, el relativo a la propuesta de terna para Contralor Municipal, en dicho punto de nueva cuenta solo las y los regidores de la primera minoría votaron a favor de la propuesta presentada el 20 de septiembre de 2024, pero nuevamente el Presidente, Síndica y Regidores y Regidoras oficialistas, se abstuvieron de votar, por lo que la propuesta no alcanzó la mayoría calificada de votos que se requiere para su aprobación.

Sin embargo, el Presidente Municipal de Chalchihuites, ING. PEDRO MIRANDA MORALES, manifestó que la primera minoría no presentó ninguna terna para el Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, por lo que en la misma sesión propuso su propia terna de la cual fue aprobada la ING. ROXANA GUADALUPE TAMAYO CASTAÑEDA, quien tiene su perfil como Ingeniera Ambiental, persona que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, pues el artículo 104 TER, fracción II, señala que para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere: “Contar al día de su designación con cédula profesional, con nivel mínimo de licenciatura en las áreas de derecho, contaduría u otras áreas a fines”.

Adicionalmente no se está respetando el procedimiento establecido en el Artículo 104 de la referida Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, pues la primera minoría de regidores, sí presentó segunda propuesta de terna para designar a la o el Titular del Órgano Interno de Control, y el Presidente Municipal violentando el debido proceso y la garantía de legalidad, impuso su propuesta aduciendo que las personas propuestas por la primera minoría de regidoras y regidores, no cumplían con los requisitos, sin señalar específicamente cuales; y luego señaló en sesión de cabildo que no se había presentado terna para la designación del OIC, situación totalmente inverosímil puesto que en la misma sesión se desechó la terna de las y los regidores de la primera minoría.

El Presidente Municipal, al presentar su terna de manera autoritaria, violando el debido proceso y el principio de legalidad, presuntamente incurre en un hecho que la ley tipifica como delito bajo el nombre de ejercicio

indebido de funciones públicas, pues dice el artículo 193, fracción V, que se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización al servidor público que ejerza funciones que no le correspondan por su empleo, cargo o comisión o se exceda en el ejercicio de las que le competen.

Adicionalmente, con su conducta, el Presidente Municipal de Chalchihuites presuntamente también incurrió en lo que la ley penal tipifica como abuso de autoridad, pues el artículo 194, fracciones IV, X y XI, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, señala, respectivamente que comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público: “Cuando dolosamente ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Federal o la del Estado”, “Autorizar expresamente se cometan violaciones a la Constitución Federal, a la del Estado o a las leyes que de ellas emanen” y “Aprovechar el poder o autoridad propios del empleo, cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer indebidamente algún interés propio o de cualquiera otra persona”.

Por su parte, la ING. ROXANA GUADALUPE TAMAYO CASTAÑEDA, tal y como consta en el acta de cabildo de fecha 2 de octubre de 2024, no cumple los requisitos legales para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, por tanto, presuntamente cae en la hipótesis establecida en el tipo penal de ejercicio indebido de funciones públicas y cuyo artículo 193, fracción I, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, señala que se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización al servidor público que “... ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión para el que haya sido nombrado

sin haber tomado posesión legítima o sin llenar todas las formalidades legales”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, con lo siguiente:

PRIMERO.- La LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Presidente Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, para que dé cumplimiento a la Ley Orgánica del Municipio, en lo relativo al procedimiento para la designación de la o el titular del Órgano Interno de Control.

SEGUNDO.- La LXV Legislatura del Estado de Zacatecas da vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas por los hechos que posiblemente constituyan delitos en los que incurrieron el Presidente Municipal de Chalchihuites, ING. PEDRO MIRANDA MORALES; y la Titular del Órgano Interno de Control, ING. ROXANA GUADALUPE TAMAYO CASTAÑEDA.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

CUARTO: Infórmese por los conductos correspondientes.

SUSCRIBEN

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación

4.3

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADO JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ; Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, , en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 31 fracción I y 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, se considere un aumento al presupuesto otorgado tanto a la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas y a la Comisión de Búsqueda de Personas, ambas del Estado de Zacatecas.

Sustento esta iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el año 1993, se incluyó en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos de las víctimas del delito, pero, es hasta la reforma constitucional en materia de

derechos humanos de 2011, en donde se implementa una base constitucional que reconoce y tutela los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos.

Con este cambio constitucional, se originó la adecuación del marco legal y reglamentario en este tema tan trascendental, y donde a lo largo de este tiempo se han dado cambios tanto en las legislaciones secundarias federales como en las locales, lo que ha permitido darle un impulso decidido a este tema para que, tanto organizaciones sociales y familiares de las víctimas puedan de manera conjunta coadyuvar con las autoridades a fin de encontrar solución a su problemática.

Como sabemos, la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas es la instancia facultada para proporcionar asesoría jurídica, de apoyo y seguimiento a las personas que son víctimas de un delito, para lo cual, cuenta con un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral mismo que es utilizado para solventar tales gastos o reparación de daños en caso que sea procedente.

A la vez, esta instancia gubernamental es la encargada de velar para que se garanticen a las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos la atención y reparación integral del daño, así como que, se adopten las medidas y protocolos necesarios para evitar una doble victimización generada por la actuación indebida de las instituciones públicas.

Entonces podemos dilucidar que las principales tareas de esta Comisión radican en: Brindar atención psicológica, en casos de urgencia y terapia breve a las víctimas en caso necesario, otorgar la atención jurídica pertinente, así como la canalización de la víctima a las instituciones correspondientes.

De igual forma, tiene la obligación de informar y orientar sobre los derechos y procedimientos previstos en el orden jurídico en materia de procuración y administración de justicia a que haya lugar en caso de ser víctima de un delito, y llevar un seguimiento del caso para mantener a la víctima informada.

Derivado de lo anterior, considero necesario que, para lograr una auténtica procuración e impartición de justicia, así como para una eficaz atención a las víctimas de un delito es necesario reforzar los mecanismos destinados a este fin, para que en el caso determinado puedan obtener la reparación del daño y la eficaz tutela de sus derechos.

Sin embargo, aun y cuando este tema resulta toral, debemos recordar que el pasado 6 de septiembre se cumplieron nueve años de que fue creada la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas, como una oficina dependiente de la Secretaría General de Gobierno y a la fecha, no se ha designado a quien sea su titular, ya que la persona que anteriormente ocupó esa responsabilidad no fue ratificada por la

Legislatura Local, y al paso del tiempo decidió dejar el encargo, por lo cual resulta imperativo y urgente que dicho titular sea nombrado y ratificado en su caso por esta Soberanía Popular, para que pueda desempeñar su cargo con todas las facultades legales que le permitan realizar los actos jurídicos que fortalezcan tanto a la Comisión como a las personas que acuden en busca de una orientación o servicio.

Ahora bien, en otro orden de ideas, desde hace años, uno de los problemas que enfrenta nuestro País en materia de violación a los derechos humanos es la desaparición de personas, la cual se da sin importar condición social, laboral, profesional o académica aunado a la identificación de cuerpos localizados en fosas clandestinas en el peor de los casos.

Ante esta problemática, surge la necesidad de la creación de las Comisiones de Búsqueda de Personas, que son órganos administrativos desconcentrados del Gobierno en el cual, se determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas en las entidades federativas correspondientes.

Es entonces que, la principal obligación de las Comisiones de Búsqueda de Personas es llevar a cabo o en su caso coordinar, junto con las diversas autoridades federales, estatales y con grupos de la sociedad civil organizada, las acciones de búsqueda de personas con

la finalidad de dar con la ubicación, sin importar la circunstancia que dio origen a su desaparición.

Por lo que, no podemos pasar desapercibido el hecho que, para obtener justicia y conocer la verdad en cuanto a las situaciones de desapariciones forzadas es una de las demandas permanentes de cientos de personas quienes de manera reiterada han solicitado con la solidaridad del gobierno para que cumpla con su obligación legal.

Esta obligación, radica principalmente en esclarecer las causas que dieron origen al crimen de desaparición forzada, para identificar a los responsables y poder unir todos los eslabones de la cadena de conexión del delito.

Ante ello, considero pertinente que estas Comisiones que ejercen un trabajo por demás noble y humanitario, tengan los elementos necesarios para poder llevarlo a cabo, con lo cual se podrán solventar muchos de los requerimientos de las familias que sufren tanto una reparación de daño como una búsqueda de un ser querido.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR SIGUIENTE:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a efecto de que, en el presupuesto destinado al ejercicio fiscal 2025, se considere un aumento al presupuesto que se otorga tanto a la Comisión de Atención Integral a Víctimas, así como a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, ambas del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Derivado de la pertinencia esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a efecto de que, envíe a la brevedad la propuesta de nombramiento de la persona Titular de la Comisión de Atención Integral a Víctimas, para que esta Legislatura implemente el procedimiento de ratificación correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicito que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su lectura.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ

**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de
esta LXV Legislatura Local.**

4.4

**SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, **que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción III, 102 fracciones II y III y 103 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa en la que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Esta propuesta de reforma y homologación con la Ley General, nace considerando que uno de los fenómenos más frecuentes de violencia e inseguridad es el acoso sexual en la vía pública y medios de transporte.

La reforma constitucional publicada el viernes 26 de enero de 2024 divulgada en el Diario Oficial de la Federación, reconoció ampliar la protección de las víctimas de violaciones de derechos humanos por actos imputables al Estado.

Es la obligación del Estado garantizar una vida libre de violencia para las mujeres es una responsabilidad que las autoridades, en los tres niveles de gobierno deben asumir mediante acciones que respalden y resguarden la integridad, la seguridad, inclusión y justicia de todas las mujeres, así como otorgar mejores condiciones de vida, igualdad y equidad que permitan el libre desarrollo de su personalidad en todos los ámbitos de su vida.

Si bien es cierto en México existen varios avances en esta materia, en Zacatecas no podemos ser la excepción, hay varios pendientes que deber ser atendidos con urgencia para fortalecer la seguridad de las mujeres en los espacios públicos existentes, que por años fueron planeados y diseñados con una carente perspectiva de género, lo cual ocasionó muchos problemas que a diario enfrentamos las mujeres.

Es para entender y reflexionar lo anterior, reconociendo que el género no es un aspecto ajeno en la planificación y diseño de los espacios públicos, y así mismo crear conciencia de que los espacios públicos no son neutrales, por lo que éstos tienen la capacidad de dificultar e impedir su uso, o bien, fortalecer y facilitar su acceso a las mujeres.

Datos de la Encuesta Nacional de Victimización, y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) (INEGI 2021), se registró que el 75.6% de la población tiene una percepción de inseguridad en los espacios públicos, incluso la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana afirmó que tan sólo en diciembre de 2021, el 70.3% de las mujeres tuvo una percepción de inseguridad.

Asimismo, la encuesta dio como resultado que una de cuatro mujeres en el país ha sido víctima: el 25% del total, fue víctima de al menos un tipo de acoso personal o violencia sexual y de las 22.7

millones de mujeres mayores de 18 años, 5.6 millones enfrentaron algún tipo de acoso personal o violencia sexual en lugares públicos.

Es un hecho que dicha percepción es mayor en las mujeres y que la diferencia respecto a los hombres se ha incrementado en los últimos años, alcanzando hasta siete puntos porcentuales de diferencia.

Un claro ejemplo el 73.8% de las mujeres se siente insegura en el transporte público, el 69.5% en la calle, el 60.1% en el parque o centros recreativos, cifras que hacen evidente la falta de seguridad para las mujeres en los espacios públicos dentro de su comunidad, lo que ha desencadenado un cambio en su comportamiento y actividades cotidianas, así como en la libertad de las mujeres a expresarse libremente.

De acuerdo a la ONU mujeres, la falta de espacios públicos seguros, limita su acceso a oportunidades de trabajo y educación, su participación plena en la vida pública, el acceso a servicios esenciales y a disfrutar de actividades culturales o de ocio y repercute negativamente en su salud y bienestar físico y psicológico.

Aunado a lo anterior, la violencia en los espacios públicos es seccional debido a los estratos sociales y económicos de las mujeres, por lo que aquellas que se encuentran en situación de pobreza y pertenecen a grupos socialmente , marginados como mujeres indígenas , discapacidad, migrantes, entre otros factores, son las que sufren mayor violencia, discriminación y desigualdad, debido a dichas condiciones y por la falta de acceso a información, justicia y servicios.

La problemática que viven a diario las mujeres ha provocado diversas reacciones en la sociedad civil, gobiernos y organismos internacionales. Como un claro ejemplo, en 2020, ONU Mujeres presentó la publicación *Iniciativa insignia mundial ciudades seguras*

y espacios públicos seguros para las mujeres y las niñas: compendio internacional de prácticas, la cual especifica aquellas acciones que se realizan en pro de la seguridad de las mujeres, entre las que destacan: la disponibilidad del autobús sólo para el uso de mujeres y oficinas de apoyo de denuncia en los sistemas de transporte entre otras.

Asimismo, recomienda generar datos y construir alianzas para combatir el acoso sexual y violencia en los espacios públicos, desarrollar e implementar leyes y políticas integrales con carga presupuestaria asignada, así como invertir en la seguridad y la viabilidad económica de los espacios públicos y promover inversiones e infraestructura pública, todo lo anterior con la finalidad de generar mayor seguridad para mujeres y niñas.

Cabe destacar que en nuestro país, la ONU Mujeres implementa el Programa Ciudades Seguras por medio de alianzas estratégicas con gobiernos locales tales como Ciudad de México, Torreón, Puebla, Guadalajara, y el Área Metropolitana de Monterrey, sin embargo, resulta necesario mediante el marco normativo, que las acciones para prevenir, erradicar y eliminar la violencia en las mujeres en los espacios públicos sean efectivas y den resultados favorables para todas.

Un estudio realizado por Inmujeres, refirió que dentro de las áreas de oportunidades que se tiene en México para construir espacios públicos más seguros para las mujeres, son:

- 1.- Contar con un marco normativo armonizado y adecuado para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a la movilidad segura y sin violencia sexual.
- 2.- Garantizar y promover la participación de las mujeres en la planeación urbana y evitar sesgos de género.

3.- Incorporar la perspectiva de género y el enfoque interseccional en los procesos de diseño y planeación de la movilidad de las personas.

4.- Regular adecuadamente los actos de violencia sexual en el transporte público con base a lo establecido en los instrumentos internacionales y nacionales en la materia.

5.- Establecer en la normativa presupuestal municipal la obligación de que el presupuesto se haga con perspectiva y enfoque de género.

Por todo lo expuesto la Fracción Legislativa del Partido Verde, consideramos necesaria la presente legislación, bajo la premisa de reconocer a los espacios públicos como espacios altamente vulnerables para las mujeres, adolescentes y niñas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Zacatecas la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único.- Se adiciona la fracción XII al artículo 3, se adiciona la fracción XXIII al artículo 7, se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 9, se adiciona un artículo 13 Bis, se adicionan 3 fracciones al artículo 16, se agregan 2 fracciones II y III recorriéndose las demás en su orden al artículo 46, todas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 3.- ...

I al XI. ...

XII. La seguridad, inclusión y justicia de las mujeres en los espacios públicos.

ARTÍCULO 7.- ...

I al XXII. ...

XXIII. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

ARTÍCULO 9.- ...

I al III. ...

Párrafo segundo. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público y privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

ARTÍCULO 13 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

ARTÍCULO 16.- ... Sistema Nacional

- I. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;**
- II. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y**
- III. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.**

ARTÍCULO 46.- I. ...

- II. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.**
- III. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.**
- IV a XV. ...**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsable para el presente ejercicio fiscal y subsecuente, por lo que no se autorizaran recursos adicionales para tales efectos.

Zacatecas, Zac., a 26 de septiembre del 2024

A t e n t a m e n t e.

Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 20 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

El que suscribe, Dip. Alfredo Femat Bañuelos, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, confundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I, 65 Fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22, fracción I, 32, fracción II, 55, 56, fracción I, 59, fracción II, y 60, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96 fracción I, 97, 98, fracción II, y 99, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a esta Honorable Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La diabetes tipo 1 se diagnostica cuando el sistema inmunitario, que combate las infecciones, ataca y destruye las células beta del páncreas que son las que producen la insulina. Los científicos piensan que la diabetes tipo 1 es causada por genes y factores ambientales, como los virus, que pueden desencadenar la enfermedad.

La diabetes tipo 1 (que antes se llamaba diabetes insulino dependiente o diabetes juvenil) generalmente se diagnostica en los niños, los adolescentes y los adultos

jóvenes, pero puede presentarse en personas de cualquier edad. Los síntomas pueden incluir:¹

- Mucha sed
- Orinar frecuentemente
- Sentir mucha hambre o cansancio
- Pérdida de peso sin razón aparente
- Presencia de llagas que tardan en sanar
- Piel seca y picazón
- Pérdida de la sensación u hormigueo en los pies
- Vista borrosa

Se piensa que la diabetes tipo 1 es causada por una reacción autoinmunitaria (el cuerpo se ataca a sí mismo por error) que destruye las células del páncreas que producen la insulina. Estas células se llaman células beta. Este proceso puede suceder durante meses o años antes de que aparezca algún síntoma.²

La causa exacta de diabetes tipo 1 se desconoce. Es un trastorno autoinmune, una condición que ocurre cuando el sistema inmunitario ataca por error y destruye el tejido corporal sano. En personas con diabetes tipo 1, una infección o algún otro desencadenante hace que el cuerpo ataque por error las células beta productoras de insulina en el páncreas.

Algunas personas tienen ciertos genes (rasgos que se pasan de padres a hijos) que hacen que sea más probable que presenten diabetes tipo 1; sin embargo, muchas no la tendrán aunque tengan los genes. También se cree que la exposición a un desencadenante en el ambiente, como un virus, podría tener algo que ver con la diabetes tipo 1. La alimentación y los hábitos de estilo de vida no causan la diabetes tipo 1.

¹ <https://medlineplus.gov/spanish/diabetestype1.html>

² Ídem

Se dispone actualmente de muchos datos para el tratamiento óptimo de la diabetes tipo 1 en niños, lo que permite mejorar la calidad de vida presente y futura de quienes padecen esta enfermedad autoinmune.

Lamentablemente, este tratamiento óptimo no llega a la totalidad de quienes lo requieren, contando a quienes cuentan con seguridad social. Las razones son múltiples, entre las principales está el factor económico, y la complejidad de los cuidados que requiere la diabetes.

La mayoría de los niños con este padecimiento, al alcanzar la vida adulta, muere en el curso de la tercera década de vida por complicaciones como la insuficiencia renal crónica terminal, principal causa de diálisis en México o estará seriamente discapacitado por la ceguera; o sufrirá amputación de las extremidades inferiores; no obstante que existen recursos costo-efectividad comprobados y basados en evidencias.

Podríamos calificar como un gasto catastrófico, el que realizan los padres de familia para brindar atención a los menores que padecen esta enfermedad.³

Se entiende como gasto catastrófico, aquél que requiere más del 30% del ingreso familiar para el tratamiento de un padecimiento crónico controlable. Hay evidencia proporcionada por organismos internacionales como la Federación Internacional de Diabetes (IDF), la Asociación Americana de Diabetes de Norteamérica (ADA), la Organización Mundial de Diabetes (WHO) y la Federación Mexicana de Asociaciones de Diabetes (FMD) y con el apoyo decidido y participativo de la Industria Farmacéutica Nacional para el patrocinio en la compra de insulinas de la más avanzada biotecnología y de sus análogos, de los distribuidores de equipos para inyectar la insulina y de los aparatos que permiten cuantificar la glucosa con glucómetros de tecnología de punta y tiras reactivas para la medición cotidiana y varias veces al día de glucosa capilar.

³ <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/489-Texto%20del%20art%C3%ADculo-489-1-10-20140709.pdf>

Es por ello que la presente Iniciativa tiene como propósito establecer una base para incluir la diabetes tipo 1 en los Planes del Gobierno Federal para Gastos Catastróficos en todo el Sistema Nacional de Salud, lo cual representa un reto mundial ante un problema que no ha sido resuelto por la mayoría de los países.

Es preciso señalar que la Ley General de Salud establece en el Artículo 159 Bis, que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación: I. Diabetes Tipo 1; II. Diabetes Tipo 2, y III. Diabetes Gestacional. Es decir, está establecido en la Ley que debe darse atención específica a los pacientes diagnosticados con Diabetes Tipo 1, sin embargo, la necesidad va más allá del diagnóstico, pasando a la atención integral de la enfermedad.

El reto por el control permanente de la diabetes tipo 1 enfrenta dificultades relacionadas con recursos económicos limitados y el costo-efectividad.

Cierto es que en la seguridad social institucional (IMSS, ISSSTE. Secretaría de la Defensa Nacional y de la Armada de México) se proporcionan insulinas del Cuadro Básico Nacional en su presentación de pequeños frascos, pero en ninguna se acompañan de jeringas, jeringas precargadas, agujas de insulina y tiras reactivas. Y más adelante se expone la necesidad de las mismas.

Es importante señalar que, lamentablemente, los menores de edad con diabetes tipo 1, deben recibir una atención basada en evidencias y costo-efectiva. En muchas partes del mundo, la aplicación de determinados estándares concretos de atención está limitada por la falta de recursos. Esta propuesta es un enfoque práctico y progresivo para promover la implementación de los niveles de atención mencionados, en situaciones donde los recursos económicos y humanos varían ampliamente y están diferenciados por la seguridad social, que, según los últimos datos del INEGI, alrededor de 65 a 70 % goza de atención, pero no estandarizada por la Seguridad Social o el Seguro Popular.

Para estar en condiciones de suplir las necesidades expuestas, se requieren recursos presupuestales para el diagnóstico, la atención y el tratamiento de la DM1;

diferenciados de los que se destinan a la atención de DM2, pues al tratarse de condiciones distintas, con causas y consecuencias diferentes, no se les puede dar el mismo trato en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni en los Programas Presupuestarios.

Un paciente diagnosticado con DM1, requiere para su atención integral la evaluación de un Endocrinólogo (a), Nutriólogo (a), Psicólogo (a), Entrenador (a) y Enfermero (a), así mismo para lograr un buen control de dicho padecimiento, se necesitan varios utensilios y medicamentos que a continuación enlisto:

(si bien, cada paciente cuenta con una evaluación médica particular y, por ende, la prescripción de cada medicamento varía, se ha tomado como ejemplo, el caso de Marco E. Gutiérrez Rojas, joven oriundo de Zacatecas diagnosticado con esta enfermedad)

- Insulina basal (Glargina o humana) frasco 100 Ui, genérico \$500.00 aproximadamente, se ocupan de uno a dos frascos por mes.
- Insulina basal (Glargina o humana) en pluma \$870 aproximadamente, se ocupa una o dos plumas por mes.
- Insulina rápida (Humalog o lispro) frasco 100 Ui. Genérico \$800.00 aproximadamente, se ocupa de uno o dos frascos al mes.
- Insulina rápida (Humalog o lispro) pluma \$500.00 aproximadamente, se ocupa de una o dos plumas por mes.
- Caja con 30 jeringas \$150 aproximadamente, se usan al menos 5 jeringas al día, lo que obliga la adquisición de 5 cajas con un costo por mes de \$750.00
- Agujas para pluma con 100 piezas \$700 aproximadamente, se necesitan de 3 a 5 agujas diarias, mínimamente, y ello genera un gasto de \$1,050.00 al mes.
- Tiras reactivas con 50 piezas \$500.00 aproximadamente, se ocupan de 3 a 10 tiras reactivas al día, si es que así lo requiere el paciente y obliga la adquisición de dos cajas al mes

- Lancetas con 50 piezas \$300 aproximadamente, se ocupa la misma cantidad que de las tiras reactivas al día, ya que la lanceta encargada de pinchar el dedo es de un solo uso para evitar infecciones en la zona donde se utilice, lo que genera la adquisición de hasta dos cajas al mes
- Dieta adecuada, es un costo aproximado de \$3,000.00 mensuales por persona aproximadamente.

La suma de lo anterior, da como resultado \$10,940.00 (diez mil novecientos cuarenta pesos) mensuales, por paciente y como se mencionó, son utensilios que el sistema de salud público no proporciona, lo que provoca que los pacientes eroguen cantidades que exceden el presupuesto familiar, por lo que es necesario garantizarlos y además, partiendo de que es un padecimiento congénito, se corre el riesgo de que sea más de un enfermo en un mismo hogar.

En la actualidad la ciencia y la tecnología han avanzado en el combate y control de este padecimiento, y existen diferentes alternativas en el mercado como lo es el sensor de **Freestyle Libre Sensor**, esta es una herramienta innovadora y de gran utilidad en el monitoreo de glucosa para pacientes diabéticos.

Consiste en un dispositivo con un sensor que en todo momento conoce los niveles de glucosa y te comparte esa información cada que haces contacto con un glucómetro y/o celular compatible por encima de donde se encuentra. El sensor, dura hasta 14 días, se aplica en la parte posterior superior del brazo y recolecta las lecturas de glucosa durante el día y la noche. El sensor es resistente al agua y puede usarse para bañarse, nadar o hacer ejercicio, y se pueden hacer las lecturas deseadas sin estar pinchando los dedos cada que se necesite, esta herramienta brinda un panorama más amplio para conocer el estado de tu glucosa en sangre y así alcanzar metas para un mejor tratamiento.

¿Qué beneficios tiene el FreeStyle?

Proporciona una medición a demanda de manera que el valor de glucosa en tiempo real y la tendencia solo se visualizan cuando la persona hace la lectura, y no dispone de alarmas por el momento, que avisen a la persona de una h per o hipoglucemia.

“Dicho Sensor tiene un costo de \$1,500 aproximadamente por 14 d as, pero ayuda en el ahorro de lancetas, tiras reactivas e insulinas, ya que podemos planear lo que vamos a comer y de acuerdo al historial que vamos viendo c mo se comporta nuestro cuerpo con ciertos alimentos y sabemos cuanta insulina necesitamos para las correcciones necesarias.”⁴

Lamentablemente, es tecnolog a a la que no se tiene acceso a trav s del Sistema de Salud p blico.

Para la atenci n de la DM1, contamos con un programa general, el denominado **U008Prevenci n y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes**, que destina recursos, si bien, no en su totalidad, si beneficia a los pacientes diagnosticados con DM1, sin embargo, no es suficiente para cubrir las necesidades que atiende ese Programa, pues como se ha mencionado, es necesario recursos particulares para su atenci n, dado que los cuidados son distintos y m s costosos.

El Programa presupuestario U008, tiene como Unidad Responsable al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades. El Programa contribuye a solucionar la problem tica que trae consigo el incremento del sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles, y de manera particular la diabetes mellitus. Ya que  stas enfermedades representan una emergencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud. Lo anterior, en el marco de la Estrategia Nacional para laPrevenci n y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes.⁵

Es importante se alar que el Programa corresponde a la modalidad “U”, es decir, proporciona subsidios no sujetos a reglas de operaci n, los cuales son otorgados a las Entidades Federativas mediante convenios. En virtud de lo anterior, el Programa

⁴ Testimonio de Marco E.

⁵

http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/adulto/descargas/pdf/EvaluacionMateriaDisenoInformeFinal_U008_12.pdf

no brinda servicios de salud directamente a una población específica, ya que estas acciones corresponden a los Servicios Estatales de Salud. Derivado de esto, el Programa no cuenta con reglas de operación ni un padrón de beneficiarios, por lo que no podemos afirmar que este programa impacte de manera positiva en las personas con DM1.

Lamentablemente, como resultado de las desigualdades socioeconómicas, las niñas y mujeres con diabetes sufren barreras que dificultan el acceso a la prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento y atención de la diabetes, particularmente en países en vías de desarrollo. Sobre esto la Organización Mundial de la Salud anota, la prevalencia de la diabetes ha aumentado con mayor rapidez en los países de ingresos medianos y bajos, donde se ubica el caso de México que tiene la mayor contribución a la mortalidad por diabetes del continente americano y una de las más altas tasas de mortalidad del mundo por esta condición.

Prueba de ello es que en nuestro país cerca del 10% de la población padece esta enfermedad y se estima que la cifra podría ser del doble por aquellas personas que aún no son diagnosticadas.

Reconocer el impacto negativo de esta enfermedad sobre la población zacatecana y específicamente sobre las niñas, niños y adolescentes, se vuelve urgente y son clave para conseguir resultados óptimos del control de esta enfermedad; el acceso a medicinas y tecnologías esenciales, la educación para el autocontrol y la información.

Es por ello, que con la presente iniciativa se pretende fortalecer la coordinación que establece la Ley entre la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el gobierno del estado para que en la promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica, rehabilitación, cuidados paliativos, y atención inmediata y oportuna exista en énfasis especial en los niños, niñas y adolescentes que padece un trastorno autoinmune, como lo es la diabetes Tipo 1.

De igual forma, se pretende establecer que es un servicio básico de salud, la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud particularmente para la atención de enfermedades en niñas, niños y adolescentes, como la diabetes Tipo 1 y ocuparnos así de la salud de los Zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 20 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Artículo Único: Se reforman la fracción II del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 20, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:

I. ...

II. La promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica, rehabilitación, cuidados paliativos, y atención inmediata y oportuna a la población en general, en especial a los grupos vulnerables, mujeres en situación de vulnerabilidad que presenten alguna enfermedad crónica, degenerativa, grave o terminal; **y a los niños, niñas y adolescentes que padece un trastorno autoinmune.**

III. a XXV. ...

ARTÍCULO 20. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:

I. a VII. ...

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud **particularmente para la atención de enfermedades en niñas, niños y adolescentes, como la diabetes Tipo 1.**

IX. a XII. ...

Transitorio

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, septiembre de 2024.

Atentamente.

Diputado Alfredo Femat Bañuelos

4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 QUÁTER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Quienes suscriben, integrantes de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 QUÁTER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El actual artículo 14 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, fue adicionado el 23 de agosto de 2018, en él se define a la violencia obstétrica de la siguiente forma:

2

“Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el

embarazo, parto y sobreparto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en malos tratos, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales: la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en esta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz de la niña o niño con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer”.

Sin duda, se trató de un gran avance para frenar este tipo de violencia, esta modalidad de agresión contra las mujeres de Zacatecas. Sin embargo, como todo producto humano, es perfectible en aras de hacer más garantista la ley para proteger a nuestras mujeres.

Lo anterior, es porque si se observa con detenimiento la redacción actual de dicho artículo, no prevé hipótesis que a diario se actualizan y provocan sufrimiento a las mujeres de nuestra entidad, por ejemplo, la redacción actual de la norma no considera los siguientes casos de violencia:

- Acelerar el proceso natural del parto de bajo riesgo sin el consentimiento expreso de la madre;
- Realizar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural;
- Atender emergencias obstétricas, sin el debido cuidado e información amplia y veraz a la mujer;
- Negarse a atender cualquier emergencia en esta materia, se trate de una mujer derechohabiente o no, en el sector público;

- No proporcionar información sobre anticonceptivos de manera individual y veraz a la mujer;
- Omitir información sobre los padecimientos médicos;
- Dirigirse a las mujeres de forma despectiva;
- No proporcionar los servicios médicos con perspectiva de género, ignorando la autonomía reproductiva, individualidad e independencia de las mujeres;
- La esterilización forzada o colocar dispositivos intrauterinos durante el parto;
- Permitir que otras personas tomen la decisión respecto a sus derechos sexuales y reproductivos;
- Usar el parto como recursos didáctico formativo a practicantes; y
- La estigmatización, los estereotipos o las etiquetas negativas.

Por lo tanto, es necesario actualizar esta modalidad de violencia gineco- obstétrica en la Ley de la materia, en el entendido de que esta materia está vinculada con los derechos a la salud y al derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, derechos consagrados en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, y con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado, así como establecer los instrumentos y mecanismos que favorezcan su desarrollo, bienestar y le garanticen un acceso a una vida libre de violencia, se propone reformar el artículo 14 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 QUÁTER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 14 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 14 Quáter.

Violencia Gineco-Obstétrica

Se considera violencia gineco-obstétrica, los actos o prácticas psicológicas, que se ejercen contra las mujeres durante consultas o prácticas ginecológicas y obstétricas que se realicen durante el embarazo, parto y puerperio o posterior a estos, así como en cualquier tipo de consulta o tratamiento ginecológico, que generen dolor, denigren, no respeten la decisión de las mujeres o que discriminen en función de la edad, origen o raza. Dicha modalidad de violencia incluye:

- I. Acelerar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas que aceleren el nacimiento sin el consentimiento expreso de la madre;**
- II. Realizar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, cuando no exista solicitud expresa de la madre, que deberá contener invariablemente el consentimiento informado;**
- III. Atender emergencias obstétricas, sin el debido cuidado e información amplia y veraz a la mujer;**
- IV. Negarse a atender cualquier emergencia en esta materia, se trate de una mujer derechohabiente o no en los servicios del sector público;**
- V. No proporcionar información sobre anticoncepción de manera individual y veraz a la mujer;**
- VI. Omitir información sobre los padecimientos médicos, su etiología y tratamiento;**
- VII. Dirigirse a las mujeres en diminutivo, que no se relacione directamente con su nombre o haciendo alusión a su calidad de madre, independientemente de que lo sea o no;**
- VIII. No proporcionar los servicios médicos con perspectiva de género, ignorando la autonomía reproductiva, individualidad e independencia de las mujeres;**

IX. La esterilización forzada o colocar dispositivos intrauterinos durante el parto;

X. Permitir que otras personas tomen la decisión respecto a sus derechos sexuales y reproductivos;

XI. Usar el parto como recursos didáctico formativo a practicantes; y

XII. La estigmatización, los estereotipos o las etiquetas negativas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14 Quáter.</p> <p>Violencia Obstétrica</p> <p>Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y sobreparto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en malos tratos, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales: la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en esta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como obstaculizar sin causa médica</p>	<p>Artículo 14 Quáter.</p> <p>Violencia Gineco-Obstétrica</p> <p>Se considera violencia gineco-obstétrica, los actos o prácticas psicológicas, que se ejercen contra las mujeres durante consultas o prácticas ginecológicas y obstétricas que se realicen durante el embarazo, parto y puerperio o posterior a estos, así como en cualquier tipo de consulta o tratamiento ginecológico, que generen dolor, denigren, no respeten la decisión de las mujeres o que discriminen en función de la edad, origen o raza.</p> <p>Dicha modalidad de violencia incluye:</p> <p>I. Acelerar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas que aceleren el nacimiento sin el consentimiento expreso de</p>

justificada el apego precoz de la niña o niño con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

la madre;

II. Realizar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, cuando no exista solicitud expresa de la madre, que deberá contener invariablemente el consentimiento informado;

III. Atender emergencias obstétricas, sin el debido cuidado e información amplia y veraz a la mujer;

IV. Negarse a atender cualquier emergencia en esta materia, se trate de una mujer derechohabiente o no en los servicios del sector público;

V. No proporcionar información sobre anticoncepción de manera individual y veraz a la mujer;

VI. Omitir información sobre los padecimientos médicos, su etiología y tratamiento;

VII. Dirigirse a las mujeres en diminutivo, que no se relacione directamente con su nombre o haciendo alusión a su calidad de madre, independientemente de que lo sea o no;

VIII. No proporcionar los servicios médicos con perspectiva de género, ignorando la autonomía reproductiva, individualidad e independencia de las mujeres;

	<p>IX. La esterilización forzada o colocar dispositivos intrauterinos durante el parto;</p> <p>X. Permitir que otras personas tomen la decisión respecto a sus derechos sexuales y reproductivos;</p> <p>XI. Usar el parto como recursos didáctico formativo a practicantes; y</p> <p>XII. La estigmatización, los estereotipos o las etiquetas negativas.</p>
--	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBEN

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO.

**DIP. SAÚL DE JESÚS
CORDERO BECERRIL.**

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO.**

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación

4.7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Quienes suscriben, integrantes de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En Zacatecas, durante los últimos 3 años, se han hecho grandes esfuerzos para lograr la paz y la seguridad pública, por ejemplo: se apoyó y se dio el respaldo para la creación y fortalecimiento de la Guardia Nacional, que apoya a las corporaciones de la entidad; se fortaleció el tejido social; se enfocaron los recursos financieros, humanos y materiales con los que¹¹ cuenta el Estado, para destinarlos a la prevención del delito; se ha

combatido la corrupción; se han fortaleció la colaboración institucional entre los tres órdenes de gobierno; y, lo más importante, se ha dignificado la carrera policiaca a nivel estatal y municipal.

Esto es así porque cuando se asumió el Gobierno en 2021, se tuvo que hacer frente a un déficit de policías y a la falta de certificaciones en control de confianza y Certificado Único Policial. Por ejemplo, y a manera de dimensionar la problemática: en Guadalupe, a pesar de los grandes avances que se han tenido en la materia, aún faltan aún 381 elementos, en Fresnillo 375, en Pinos 127, en Río Grande 88, en Zacatecas y Loreto 84, en Sombrerete 76, en Ojocaliente 50, en Calera de Víctor Rosales 48, en Jerez de García Salinas 46, en Villa Hidalgo 32, en Villanueva 31, en Tlaltenango de Sánchez Román 28, en Valparaíso 14 y en Monte Escobedo 6.¹

Aunado a lo anterior, también se suma la herencia nada grata de recibir de las anteriores administraciones estatales, la falta de infraestructura, equipamiento y vehículos, pues se carecía de patrullas suficientes y las comunidades estaban abandonadas.² Además, estaba la problemática de homologar sueldos a 14 mil pesos mensuales, que con esta administración poco a poco se ha dado un gran avance para conseguir este objetivo.³

En las condiciones anteriormente dichas, las y los policías estatales y municipales, difícilmente contaban con prestaciones básicas que les permitieran afrontar los riesgos e imprevistos a los que se exponen en el cumplimiento de su deber.

¹ LARA, Ángel, *Operan policías sin certificación*, NTR 18 de septiembre de 2024 (en línea), <https://ntrzacatecas.com/2024/09/operan-policias-sin-certificacion/>, (Consultado: 29 de septiembre de 2024)

² *Ídem.*

³ *Ídem.*

Si bien el artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, señala que es obligación de las autoridades estatales y municipales la creación de un fondo operado por el ISSSTEZAC, para garantizar los siguientes principios: 1) Otorgar la protección suficiente y oportuna ante enfermedad, invalidez, vejez o muerte; 2) Garantizar y asegurar el bienestar de los policías; 3) Desarrollar el sentido de pertenencia a la institución, y 4) Mejorar el nivel de calidad de vida personal, familiar, cultural y social.

Quienes suscribimos el presente documento, consideramos avanzar en esta ruta de dignificación de la carrera policías en nuestro Estado, por lo tanto, proponemos adicionar un párrafo al mencionado artículo 56, para establecer que, a fin de garantizar los principios antes enlistados, el Estado y los Municipios procurarán que los sistemas complementarios de seguridad social para las instituciones policiales de la entidad, tengan como base mínima un esquema de prestaciones como: aguinaldo, vacaciones, licencia, crédito para la vivienda, sistema de becas escolares para sus hijos, apoyos a sus familiares, un seguro de vida y las demás que se determinen.

Se trata de otorgar prestaciones mínimas para los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, es lo menos que podemos hacer para corresponder a las mujeres y hombres, así como a sus familias, que a diario dan la vida por un Zacatecas más seguro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS.** ¹³

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X

DE LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 56

De la seguridad social de los integrantes
de las Instituciones Policiales

...

...

...

...

...

...

Para garantizar los principios antes enlistados, el Estado y los Municipios procurarán que los sistemas complementarios de seguridad social para las instituciones policiales de la entidad, tengan como base mínima un esquema de prestaciones como: aguinaldo, vacaciones,

licencia, crédito para la vivienda, sistema de becas escolares para sus hijos, apoyos a sus familiares, un seguro de vida y las demás que se determinen.

...

...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">DE LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECONOCIMIENTOS</p> <p>Artículo 56</p> <p style="text-align: center;">De la seguridad social de los integrantes de las Instituciones Policiales</p> <p>El sistema complementario de seguridad social y reconocimientos, a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantizará por parte del Estado y los municipios, acorde a lo establecido en los Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera.</p> <p>El Estado y los municipios crearán un fondo operado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para garantizar los principios del sistema complementario de seguridad social siguientes:</p> <p>I. Otorgar la protección suficiente y oportuna ante enfermedad, invalidez, vejez o muerte;</p> <p>II. Garantizar y asegurar el bienestar de los policías;</p> <p>III. Desarrollar el sentido de pertenencia a la institución, y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">DE LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECONOCIMIENTOS</p> <p>Artículo 56</p> <p style="text-align: center;">De la seguridad social de los integrantes de las Instituciones Policiales</p> <p>El sistema complementario de seguridad social y reconocimientos, a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantizará por parte del Estado y los municipios, acorde a lo establecido en los Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera.</p> <p>El Estado y los municipios crearán un fondo operado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para garantizar los principios del sistema complementario de seguridad social siguientes:</p> <p>I. Otorgar la protección suficiente y oportuna ante enfermedad, invalidez, vejez o muerte;</p> <p>II. Garantizar y asegurar el bienestar de los policías;</p> <p>III. Desarrollar el sentido de pertenencia a la institución, y</p>

<p>IV. Mejorar el nivel de calidad de vida personal, familiar, cultural y social.</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>Las Instituciones de Seguridad Pública, realizarán y someterán a las autoridades que correspondan, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores e instituciones policiales en que éstos deberán regir.</p> <p>Cuando un elemento de las Instituciones Policiales de la Secretaría se encuentre desaparecido en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, los beneficiarios de sus derechos derivados del Plan de Seguridad Social, tendrán derecho a disfrutar de la medida complementaria inmediatamente, misma que se propondrá de manera provisional, y se otorgará como apoyo social en términos de las normas administrativas que para tal efecto emita la Secretaría.</p>	<p>IV. Mejorar el nivel de calidad de vida personal, familiar, cultural y social.</p> <p>Para garantizar los principios antes enlistados, el Estado y los Municipios procurarán que los sistemas complementarios de seguridad social para las instituciones policiales de la entidad, tengan como base mínima un esquema de prestaciones como: aguinaldo, vacaciones, licencia, crédito para la vivienda, sistema de becas escolares para sus hijos, apoyos a sus familiares, un seguro de vida y las demás que se determinen.</p> <p>Las Instituciones de Seguridad Pública, realizarán y someterán a las autoridades que correspondan, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores e instituciones policiales en que éstos deberán regir.</p> <p>Cuando un elemento de las Instituciones Policiales de la Secretaría se encuentre desaparecido en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, los beneficiarios de sus derechos derivados del Plan de Seguridad Social, tendrán derecho a disfrutar de la medida complementaria inmediatamente, misma que se propondrá de manera provisional, y se otorgará como apoyo social en términos de las normas administrativas que para tal efecto emita la Secretaría.</p>
---	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBEN

DIP. SAÚL DE JESÚS CORDERO BECERRIL.

**DIP. MARIBEL VILLALPANDO
HARO.**

**DIP. JAIME MANUEL
ESQUIVEL HURTADO.**

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE DESCONEXIÓN DIGITAL EN EL ÁMBITO LABORAL.

El suscrito, **Santos Antonio González Huerta**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 52, 53, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE DESCONEXIÓN DIGITAL EN EL ÁMBITO LABORAL**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Derecho a la vida privada y a la intimidad

El concepto de vida privada se trata de una noción complicada, debido a la creciente variabilidad de la vida social de las personas y del cambiante desarrollo integral de las mismas, va acompañada de los avances y perfeccionamientos de los medios de comunicación en masas, avances y descubrimientos tecnológicos que innovan y nos acercan cada vez más unos con otros.

La intimidad y el derecho a una vida privada, es un derecho humano en virtud por el cual una persona tiene la facultad de excluir o poner límites a las demás personas del conocimiento de su vida personal. Se considera como un derecho a la libertad, respecto a que el individuo hace lo que le parece, es decir, a estar solo, a no ser incomodado, tomar decisiones dentro de su esfera privada sin que otra persona intervenga en ello.⁴

Estos derechos de la personalidad han estado en constante choque respecto a la complejidad y volatilidad de la actividad de las personas, y aún más con el desarrollo del fenómeno informático que ha traído consigo grandes beneficios, pero dentro de estos existen ciertos límites que se deben de establecer para no vulnerar derechos fundamentales.

Estos derechos han sido reconocidos en diversos instrumentos internacionales, entre los que podemos mencionar: El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Europea para la protección de los derechos humanos (ONU) y Libertades Fundamentales y por supuesto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (OEA)⁵

II. Una nueva realidad laboral

⁴ Jorge Carlos Estrada Avilés. *El derecho a la intimidad y su necesaria inclusión como garantía individual*. Fecha de consulta: 04 de octubre de 2024. Disponible en: <https://shorturl.at/IQcd3>

⁵ *Idem*

Es necesario aceptar como realidad indiscutible que, el desarrollo de tecnologías ocasiona que exista una intromisión en la vida privada de las personas, vulnerando derechos como el de la privacidad, intimidad, honor, imagen y dignidad.⁶

Hoy en día, la realidad laboral se ha ido transformando a tal grado de provocar que los empleados se encuentren en permanente disponibilidad, es decir, fuera de la jornada laboral, a cualquier hora y en cualquier lugar. Esto trae como consecuencia graves problemas de salud como trastornos de ansiedad y estrés, relacionados con la constante conectividad a su lugar de trabajo, sin respetar horas libres, haciendo una evidente intromisión en la vida personal de los trabajadores.

Un aspecto importante en el desarrollo de las personas es encontrar un equilibrio adecuado entre el trabajo y la vida diaria, que les permita desarrollarse plenamente dentro de su esfera personal, ya sea en el aspecto familiar o individual, siempre favoreciendo la salud fisiológica y psicológica.

El estrés y/o ansiedad puede ocurrir por muchas circunstancias, pero se incrementan aún más cuando el individuo está expuesto a factores que provocan vulneración de la vida privada, en su forma libre y autónoma de desenvolverse fuera de su jornada laboral, consumiendo su tiempo libre, impidiendo el descanso y el desarrollo de la individualidad de la persona, sea compartiendo el tiempo con su familia, las personas cercanas o consigo misma.⁷

El derecho a la desconexión digital debe abordarse de manera seria y estricta, en beneficio de un mejor equilibrio entre el trabajo y la vida privada, así como en beneficio de la salud física y psicológica de las y los trabajadores. Si bien, la Ley Federal del Trabajo atiende ya este concepto, lo hace de manera específica para la modalidad de Teletrabajo, por lo que resulta imperativo contemplar este derecho con un enfoque general de manera expresa, para que el Estado garantice el debido ejercicio de este e indirectamente vele por el derecho humano a la vida privada - intimidad, de la misma manera que el libre desarrollo de la personalidad, derechos íntimamente relacionados.

III. Derecho Comparado

La constante innovación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), ha permitido la creación de nuevas herramientas que mejoran la comunicación, los procesos y procedimientos laborales, sin embargo, su implementación y uso constante involucra una serie de vulneraciones a derechos de las y los trabajadores.

A raíz de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), muchos países se vieron obligados analizar, regular y reconocer este derecho a la desconexión digital, pero a pesar de que

⁶ *Ídem*

⁷ Oscar Faz Garza, David Iván Malagón Monroy. *La desconexión laboral como nuevo derecho humano, un análisis de derecho comparado y México*. Fecha de consulta: 04 de octubre de 2024. Disponible en: <https://shorturl.at/nHanJ>

la pandemia haya terminado, este derecho persiste y va más allá del solo planteamiento del teletrabajo, ya que aun cuando no se realice un trabajo remoto, se debe de respetar el derecho al descanso tecnológico después del término de la jornada laboral.

En primer lugar, Colombia en su Ley 2191 de 2022, regula la desconexión laboral y se prohíbe el contacto con el trabajador fuera de su horario de trabajo, en su artículo 3° señala que:

“Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos.

Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.”⁸

Así mismo en su artículo 4° garantiza el derecho a la desconexión laboral, de la siguiente manera:

“Los trabajadores o servidores públicos gozarán del derecho a la desconexión laboral, el cual inicia una vez finalizada la jornada laboral. El ejercicio del mismo responderá a la naturaleza del cargo según corresponda al sector privado o público. Asimismo, el empleador deberá garantizar que el trabajador o servidor público pueda disfrutar efectiva y plenamente del tiempo de descanso, licencias, permisos, vacaciones y de su vida personal y familiar.”⁹

Bajo esta misma narrativa, Chile reconoce este derecho en la Ley 21220 con el objeto de modificar el Código del Trabajo y con ello regular el trabajo en la modalidad a distancia que, a la letra en su artículo 152 quáter J párrafo VI, señala:

“Tratándose de trabajadores a distancia que distribuyan libremente su horario o de teletrabajadores excluidos de la limitación de jornada de trabajo, el empleador deberá respetar su derecho a desconexión, garantizando el tiempo en el cual ellos no estarán obligados a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de desconexión deberá ser de, al menos, doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas. Igualmente, en ningún caso el empleador podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores.”¹⁰

De la misma manera, Argentina contempla un régimen legal de contrato de teletrabajo en la Ley 27555, donde se establecen los presupuestos legales mínimos para regular dicha modalidad. De

⁸ Gobierno de Colombia. Función Pública. Ley 2191 de 2022. Fecha de consulta: 08 de octubre de 2024. Disponible en: <https://shorturl.at/d9nkW>

⁹ Ídem

¹⁰ Biblioteca Nacional de Chile. Ley Núm. 21.220, Modifica el código del trabajo en materia de trabajo a distancia (2020). Fecha de consulta: 09 de octubre de 2024. Disponible en: <https://shorturl.at/AtZRY>

manera más específica en su artículo 5° hace mención al derecho a la desconexión digital, donde indica lo siguiente:

“La persona que trabaja bajo la modalidad de teletrabajo tendrá derecho a no ser contactada y a desconectarse de los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación, fuera de su jornada laboral y durante los períodos de licencias. No podrá ser sancionada por hacer uso de este derecho.”¹¹

Por último, España y a diferencia de los países anteriores, contempla el derecho a la desconexión digital en cualquier modalidad, ya que va más allá de solo a la limitación legal de garantizar el derecho a disociarse de los medios tecnológicos en la modalidad de teletrabajo. En la Ley Orgánica 3/2018, sobre la protección de Datos y garantía de los derechos digitales, indica en su artículo 88° lo siguiente:

“1. Los trabajadores y los empleados públicos tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

2. Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, a lo acordado entre la empresa y los representantes de los trabajadores.”¹²

Resulta menester señalar que la legislación anterior fue creada en el año 2018 que, a diferencia de las demás legislaciones comparadas, no fue a causa de las limitaciones por la pandemia SARS-CoV-2, sino que con anterioridad se respetaba y garantizaba el derecho a la desconexión de medios digitales fuera de la jornada laboral y no únicamente haciendo referencia a la modalidad a distancia y/o teletrabajo.

Ahora bien, nuestra legislación nacional reconoce el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo; la Ley Federal del Trabajo en su artículo 330-E, fracción VI, señala lo siguiente:

“En modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán las obligaciones especiales siguientes:

¹¹ Presidencia de la Nación de la República de Argentina. Legislación y Avisos Oficiales. Fecha de consulta: 09 de octubre de 2024. Disponible en: <https://shorturl.at/Jxpif>

¹² Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Legislación Consolidada. Ley Orgánica 3/2018 (2018). Fecha de consulta: 09 de octubre de 2024. Disponible en: <https://shorturl.at/9vN5U>

VI. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;”¹³

En este sentido, se puede decir que el derecho a la desconexión digital, no solo corresponde a las y los trabajadores que laboran en la modalidad de teletrabajo, sino que cualquier persona tiene derecho a que se le respete su jornada laboral y con ello, garantizar el goce y disfrute de su tiempo libre, con el objetivo de velar por un equilibrio entre su vida profesional y vida privada, así como la protección de la salud y seguridad de los trabajadores sin importar la modalidad en la que laboren.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Así pues, resulta de suma importancia permitir a las y los trabajadores, en cualquiera que sea su modalidad de trabajo, gozar de su derecho a la desconexión digital, entendido este como la facultad para desconectarse, ausentarse o no tener contacto de tipo laboral por cualquier medio. Asegurando la división de su aspecto profesional del resto de su intimidad y vida privada, generando un equilibrio que proteja la salud física y mental.

Es compromiso del Estado garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, promoviendo condiciones laborales justas que fomenten el respeto y un enfoque humanista hacia las y los trabajadores.

En este sentido, y conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Federal, se propone la modificación a la Ley Federal del Trabajo aquí planteada para establecer la obligación del estado de proteger y garantizar derechos fundamentales de las y los trabajadores fuera de su jornada laboral.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 132. Son obligaciones de los patrones: I a XXXIII...	ARTÍCULO 132. Son obligaciones de los patrones: I a XXXIII... XXXIV.- Respetar el derecho a la

22

¹³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Federal del Trabajo. Fecha de consulta: 09 de octubre de 2024. Disponible en: <https://shorturl.at/VG59a>

SIN CORRELATIVO	desconexión digital del trabajador, a fin de garantizar fuera de la jornada laboral establecida, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.
-----------------	---

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 52, 53, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE DESCONEXIÓN DIGITAL EN EL ÁMBITO LABORAL.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I a XXXIII...

XXXIV.- Respetar el derecho a la desconexión digital del trabajador, a fin de garantizar fuera del tiempo de trabajo legal establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 14 días del mes de octubre de 2024.

SUSCRIBE

DIPUTADO SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE DESCONEJÓN DIGITAL EN EL ÁMBITO LABORAL

El suscrito, **Santos Antonio González Huerta**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE DESCONEJÓN DIGITAL EN EL ÁMBITO LABORAL**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

IV. Derecho a la vida privada y a la intimidad

El concepto de vida privada se trata de una noción complicada, debido a la creciente variabilidad de la vida social de las personas y del cambiante desarrollo integral de las mismas, va acompañada de los avances y perfeccionamientos de los medios de comunicación de masas, avances y descubrimientos tecnológicos que innovan y nos acercan cada vez más unos con otros.

La intimidad y el derecho a una vida privada, es un derecho humano en virtud por el cual una persona tiene la facultad de excluir o poner límites a las demás personas del conocimiento de su vida personal. Se considera como un derecho a la libertad, respecto a que el individuo hace lo que le parece, es decir, a estar solo, a no ser incomodado, tomar decisiones dentro de su esfera privada sin que otra persona intervenga en ello.¹⁴

Estos derechos de la personalidad han estado en constante choque respecto a la complejidad y volatilidad de la actividad de las personas, y aún más con el desarrollo del fenómeno informático que ha traído consigo grandes beneficios, pero dentro de estos existen ciertos límites que se deben de establecer para no vulnerar derechos fundamentales.

Estos derechos han sido reconocidos en diversos instrumentos internacionales, entre los que podemos mencionar: El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Europea para la protección de los derechos humanos (ONU) y Libertades Fundamentales y por supuesto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (OEA)¹⁵

V. Una nueva realidad laboral

¹⁴ Jorge Carlos Estrada Avilés. *El derecho a la intimidad y su necesaria inclusión como garantía individual*. Fecha de consulta: 04 de octubre de 2024. Disponible en: <https://shorturl.at/IQcd3>

¹⁵ Ídem

Es necesario aceptar como realidad indiscutible que, el desarrollo de tecnologías ocasiona que exista una intromisión en la vida privada de las personas, vulnerando derechos como el de la privacidad, intimidad, honor, imagen y dignidad.¹⁶

Hoy en día, la realidad laboral se ha ido transformando a tal grado de provocar que los empleados se encuentren en permanente disponibilidad, es decir, fuera de la jornada laboral, a cualquier hora y en cualquier lugar. Esto trae como consecuencia graves problemas de salud como trastornos de ansiedad y estrés, relacionados con la constante conectividad a su lugar de trabajo, sin respetar horas libres, haciendo una evidente intromisión en la vida personal de los trabajadores.

Un aspecto importante en el desarrollo de las personas es encontrar un equilibrio adecuado entre el trabajo y la vida diaria, que les permita desarrollarse plenamente dentro de su esfera personal, ya sea en el aspecto familiar o individual, siempre favoreciendo la salud fisiológica y psicológica.

El estrés y/o ansiedad puede ocurrir por muchas circunstancias, pero se incrementan aún más cuando el individuo está expuesto a factores que provocan vulneración de la vida privada, en su forma libre y autónoma de desenvolverse fuera de su jornada laboral, consumiendo su tiempo libre, impidiendo el descanso y el desarrollo de la individualidad de la persona, sea compartiendo el tiempo con su familia, las personas cercanas o consigo misma.¹⁷

El derecho a la desconexión digital debe abordarse de manera seria y estricta, en beneficio de un mejor equilibrio entre el trabajo y la vida privada, así como en beneficio de la salud física y psicológica de las y los trabajadores. Si bien, la Ley Federal del Trabajo atiende ya este derecho para la modalidad de teletrabajo, resulta imperativo que la legislación local contemple de manera expresa este derecho con un enfoque general, para que el Estado garantice el debido ejercicio de este derecho e indirectamente velar por el derecho humano a la vida privada - intimidad, de la misma manera que el libre desarrollo de la personalidad, derechos íntimamente relacionados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Así pues, resulta de suma importancia permitir a las y los trabajadores, en cualquiera que sea su modalidad de trabajo, gozar de su derecho a la desconexión digital, entendido este como la facultad para desconectarse, ausentarse o no tener contacto de tipo laboral por cualquier medio. Asegurando la división de su aspecto profesional del resto de su intimidad y vida privada, generando un equilibrio que proteja la salud física y mental.

Es compromiso del Estado garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, promoviendo condiciones laborales justas que fomenten el respeto y un enfoque humanista hacia las y los trabajadores.

¹⁶ *Ídem*

¹⁷ Oscar Faz Garza, David Iván Malagón Monroy. *La desconexión laboral como nuevo derecho humano, un análisis de derecho comparado y México*. Fecha de consulta: 04 de octubre de 2024. Disponible en: <https://shorturl.at/nHanJ>

Es en este sentido que se propone la modificación del artículo 28 de nuestra Constitución Local, con el objeto de establecer en ella, el derecho a la desconexión digital. Esto se da en el marco de la reciente aprobación de diversos instrumentos normativos como la llamada Ley Silla y la reforma a la Constitución Federal en materia de salarios, además del debate alrededor de la reforma que propone la reducción del total de horas laborables a la semana.

Todos ellos, avances en materia de protección de los derechos laborales que obedecen a este nuevo paradigma político propuesto por los gobiernos de la Transformación en los cuales, las demandas sociales de las mayorías son escuchadas y atendidas.

Es por ello por lo que se considera necesario contemplar con un enfoque más amplio la protección de los derechos de las personas trabajadoras, abarcando la desconexión digital como un medio para lograr el pleno goce de otros derechos relacionados como el libre desarrollo de la personalidad e incluso para generar condiciones que permitan un mejor estado de salud física y mental.

En este sentido, la propuesta establece el derecho a la desconexión digital con el fin de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas trabajadoras fuera de su jornada laboral.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 28. Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 28 Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario, el ingreso y el respeto a la desconexión digital fuera de la jornada laboral.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

	...
--	-----

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 28. Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario, el ingreso **y el respeto a la desconexión digital fuera de la jornada laboral.**

...

...

...

...

...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Zacatecas, a los 16 días del mes de octubre de 2024.

SUSCRIBE

DIPUTADO SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

4.10

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, Roberto Lamas Alvarado, Dayanne Cruz Hernández, Isadora Guadalupe Santivañez Ríos, Roberto Lamas Alvarado, José David González Hernández y Carlos Aurelio Peña Badillo, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad migrante es una parte fundamental del tejido social y económico en muchos países, especialmente en aquellos con alta emigración. A nivel global, se estima que hay alrededor de 281 millones de migrantes internacionales, lo que representa el 3.6% de la población mundial.

En términos de remesas, estas son una fuente vital de ingresos para muchos países en desarrollo. En 2022, se calcularon alrededor de 630 mil millones de dólares en remesas enviadas a economías de ingresos bajos y medios, lo cual es crucial para la estabilidad económica de las familias que dependen de estos ingresos.

Es importante destacar que la migración no solo tiene un impacto económico, sino también social y cultural. Las comunidades de migrantes que mantienen conexiones con su país de origen promueven intercambios culturales y contribuyen al desarrollo local en sus nuevas naciones, creando un vínculo entre culturas y economías.

Las remesas de Estados Unidos a México son una importante fuente de ingresos para millones de familias mexicanas. En 2023, México recibió 63,313 millones de dólares en remesas, un aumento del 7.6% respecto a 2022. Las remesas a México han aumentado durante 10 años consecutivos, desde 2014. En 2023, el 99% de las remesas llegaron por transferencias electrónicas, el 0.8% por efectivo o en especie, y el 0.2% a través de Money Orders. En 2022, las remesas alcanzaron un récord de más de 58 mil millones de dólares.

Los flujos de remesas han ido aumentando constantemente en los últimos años. En 2019, antes de la pandemia de COVID-19, las remesas a México fueron de 36 mil millones. Luego aumentaron a 40.6 mil millones en 2020 y 51.6 mil millones en 2021. El dinero de las remesas se utiliza principalmente para cubrir los gastos básicos del hogar, como alimentación, vivienda, salud y educación. También se utiliza para consumo y, en menor medida, para inversiones y ahorro.

Las remesas han contribuido significativamente a reducir los niveles de pobreza en México, especialmente en comunidades rurales y pequeñas. Son una importante fuente de ingresos que ayuda a millones de mexicanos. Hoy en día, las remesas representan alrededor del 4% del PIB de México, convirtiéndose en una fuente fundamental de ingresos para millones de hogares.

En la migración de los zacatecanos hacia los Estados Unidos, jugaron un papel determinante la construcción de vías férreas en 1880, que demandaron una gran cantidad de fuerza de trabajo. Luego, con la crisis minera que estalló en la década de 1990, se provocaron despidos masivos, el abandono de pueblos y un descenso demográfico debido a un éxodo masivo hacia otros estados y al vecino país.

Después, con la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos inició una demanda de mano de obra, dando lugar al Programa Bracero, que contrató a

muchos campesinos zacatecanos para realizar trabajos agrícolas; constituyéndose así en uno de los estados que más braceros aportó en esos años. A mediados del siglo XX, la migración de la población en el Estado de Zacatecas se inscribió como una de las principales características para una parte significativa de las familias.

La cancelación del Programa Bracero en 1964 no significó una reducción del flujo migratorio; muchos trabajadores, incluidos los zacatecanos, siguieron cruzando de forma ilegal la frontera, la mayoría de ellos para insertarse en los campos agrícolas norteamericanos, que se constituyeron como el principal foco de atracción para la población de las localidades rurales.

Con el período revolucionario, el fenómeno migratorio se acentuó más. La salida de la población obedeció a la búsqueda de condiciones de estabilidad social y de fuentes de trabajo. Después, el inicio de la reforma agraria de los años treinta y el reparto de tierras motivaron a extrabajadores mineros, peones e incluso emigrantes repatriados a echar raíces en tierra zacatecana. Sin embargo, las condiciones naturales poco favorables para la agricultura no permitieron a la nueva población campesina cubrir sus necesidades de reproducción, lo que orilló nuevamente a la población a emigrar de forma temporal y estacional.

México tiene una larga historia de personas migrantes que se han establecido en diferentes estados de la Unión Americana por ser un país con mejores oportunidades laborales.

La mayor cantidad de personas en contexto de migración que salen o transitan por nuestro país se dirigen a los Estados Unidos de América. La cercanía, la amplia frontera que nos divide y las condiciones de vida que suponen existen en ese país son un aliciente para emprender el viaje y dejarlo todo: bienes, familia e incluso su país de origen.

Actualmente, México es parte importante del corredor migratorio más transitado en el planeta. Su vecindad con los Estados Unidos de América, el principal país receptor de migrantes, lo convierte en un territorio no solo de origen, sino de tránsito y de retorno de personas en situación de movilidad humana, en específico de las y los trabajadores migratorios y sus familias, así como de personas con necesidad de protección internacional que buscan

ingresar a los Estados Unidos sin contar con los documentos legales requeridos para ello.

Las y los diputados que representamos a las comunidades migrantes de nuestro país tenemos el enorme compromiso de trabajar en la creación y adecuación de leyes que les beneficien, que reconozcan los retos a los que se enfrentan y que abonen en la creación de soluciones que les brinden certeza jurídica sin importar su condición migratoria. Para lograr tal objetivo, es fundamental la cooperación y participación activa en las diversas actividades que se realizan desde las comunidades organizadas de migrantes, particularmente de aquellas de carácter legislativo, tramitología y gestión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, promover y difundir los derechos de los migrantes y sus familias, de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una obligación de los entes públicos en el Estado, de los tres poderes y, por consecuencia, de aquellos que fungimos como representantes de la comunidad migrante.

El trabajo de representación de la comunidad migrante, en aquellos gobiernos cuya población con tal estatus es muy elevada, como en el caso de Zacatecas, requiere un trabajo constante y directo con esta comunidad. Por lo tanto, como representantes populares, es nuestra principal obligación mantener un contacto cercano y presente en sus actividades, a fin de seguir siendo sensibles a sus necesidades y luchas.

Lo anterior solo se puede lograr de manera presencial, por lo que es evidente que, de alguna forma, para los diputados que ostentamos la calidad de migrantes, nos resulta complicado atender de manera presencial los asuntos derivados de nuestras gestiones con la comunidad migrante y al mismo tiempo mantener los registros de asistencia a las actividades legislativas que competen a nuestro cargo. Sin embargo, debido a que la primera no es excluyente de la segunda, sino que, al contrario, es gracias a estas gestiones y reuniones con las federaciones, clubes y con los migrantes en general que

podemos crear y modificar los productos legislativos que garanticen su protección y el pleno acceso a sus derechos humanos y como ciudadanos.

Así, el uso de las nuevas tecnologías como una herramienta de apoyo para cumplir con las tareas legislativas que nos han sido encomendadas se presenta como la opción adecuada que permitirá llevar a buen puerto nuestro trabajo como diputados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 12 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, de conformidad con lo siguiente:

ÚNICO. Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como se señala a continuación:

Artículo 12. ...

...

Cuando existan sesiones presenciales del Pleno, la Comisión Permanente o en su caso, las Comisiones Legislativas, podrán formar parte de manera virtual de las sesiones las diputadas y los diputados que, en atención a su calidad de representación migrante, acrediten su imposibilidad de asistencia, en atención al cumplimiento de gestiones y trabajo legislativo relacionado con su propia representación.

Se asegurará la asistencia virtual de los diputados en tal supuesto a través de las herramientas virtuales que garanticen su correcta identificación y registro de asistencia, acceso y disponibilidad a la documentación necesaria para el desarrollo de los trabajos y que permitan el pleno ejercicio de sus derechos como diputadas y diputados.

Para efectos de la asistencia vía remota a las sesiones del Pleno de las y los diputados con representación migrante, quedan exceptuadas las sesiones de nombramientos de los cargos públicos considerados en esta Ley.

La asistencia vía remota para los diputados de representación migrante prevista en el presente artículo no podrá exceder del treinta por ciento del total de las sesiones del Pleno durante los periodos ordinarios de sesiones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de este instrumento legislativo, la Legislatura del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad interna a efecto de reglamentar la aplicación de lo previsto en el presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

**DIP. ROBERTO
LAMAS ALVARADO**

**DIP. CARLOS AURELIO
PEÑA BADILLO**

**DIP. JOSÉ DAVID
GONZÁLEZ HERNANDÉZ**

**DIP. GUADALUPE ISADORA
SANTIVÁÑEZ RIOS**

**DIP. DAYANNE
CRUZ HERNÁNDEZ**

4.11

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.**

La que suscribe, diputada Ana María Romo Fonseca, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El sistema nacional y estatal normativos representan entramados de instrumentos jurídicos en los que coexisten reglas claras y específicas para regular lo relativo al procedimiento legislativo, es decir, a ese elaborado conjunto pasos artículos pardos a manera de actos normativos, los cuales son de ejecución necesaria y obligatoria; y los que deben realizarse en estricto apego a la legislación por parte de los entes parlamentarios, ya sea el Congreso de la Unión, o los poderes legislativos de las entidades federativas; así como el Poder Ejecutivo, quien en determinado momento también forma parte del proceso legislativo para crear, reformar o derogar las leyes.

En este sentido, el proceso legislativo debe satisfacer el requerimiento impuesto por la norma reglamentaria, ya que de no hacerse en estricto apego a la misma, no puede continuarse el procedimiento y, al cumplimentarse, se inicia de inmediato la nueva etapa dentro de la cual toca satisfacer otros nuevos

requisitos –ya sean materiales o formales, con la finalidad de colmarse los extremos legales.

De tal forma, la Constitución Local de Zacatecas, en particular a lo que refiere en un proceso legislativo en el capítulo denominado DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LEYES en sus artículos 60, 61 y 62 se establece lo siguiente:

Artículo 60. Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

- I.A los Diputados a la Legislatura del Estado;
- II.Al Gobernador del Estado;
- III.Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV.A los Ayuntamientos Municipales;
- V.A los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión; y
- VI.A los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que establezca la ley; y
- VII....
- VIII.A los Organismos Constitucionalmente Autónomos en su respectiva materia y competencia.

Artículo 61. Cuando un proyecto de ley sea presentado a la Legislatura, después de su primera lectura pasará inmediatamente a la comisión legislativa que corresponda y se seguirá el procedimiento *que la ley establece*.

Artículo 62. Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:

- I. Aprobado un proyecto de ley o decreto, **se remitirá al Ejecutivo**, quien si no tuviere observaciones que hacer, **lo promulgará y publicará inmediatamente**;
- II. Si dentro del **término de diez días hábiles el Ejecutivo hiciere observaciones**, para que se estudien lo devolverá a la Legislatura,

pudiendo asistir a las discusiones el Gobernador por medio de representantes, quienes sólo tendrán derecho a voz.

...

...

- III. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser discutido de nuevo por la Legislatura; y si fuere confirmado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara, se enviará nuevamente al Ejecutivo para su promulgación y publicación inmediata;

IV a la VIII. ...

Como se observa en la redacción constitucional para la elaboración o la modificación de leyes, una vez aprobado el proyecto de Decreto o de Ley respectivo, se enviará de forma inmediata al Titular del Ejecutivo para dar cumplimiento a las etapas que le corresponden como lo son la de promulgación y de publicación para su posterior entrada en vigor, tal como lo expresa el artículo constitucional 62 “de forma inmediata”, lo cual quiere decir, sin mediar ningún tipo de dilación.

Dentro de la actual redacción se encuentra una única excepción en la inmediatez, y lo relativo a lo plasmado en la fracción II, respecto que se le otorga al ejecutivo diez días hábiles para realizar alguna observación respecto del documento aprobado por el Pleno.

Sin embargo, como ya se expresado al interior de esta Soberanía Popular, se han detectado que existen una gran cantidad de Decretos y Acuerdos que no han sido publicados por parte del Ejecutivo, sin que exista alguna observación ni se encuentre en el supuesto de la fracción II, es decir, sin explicación alguna se está cayendo en una omisión por parte de dicho poder soberano, para lo cual no³⁶ se encuentra razón alguna y por lo tanto en un desacato a lo que mandata la norma constitucional.

Lo anterior, encuentra relevancia en tanto que se está menoscabando el equilibrio y la coordinación entre poderes, dado que la emisión de nuevas legislaciones o la reforma de la existentes, una tarea en que ambos poderes complementan sus atribuciones, y una vez que el legislativo ha llevado a cabo su tarea de dar lectura a una iniciativa, turna a comisión; analizar, discutir y aprobar un dictamen en comisión; remitir ese dictamen al pleno para que igualmente sea discutido y en su caso aprobado en el pleno y posteriormente votado y aprobado, para que finalmente pueda ser enviado al Ejecutivo, es momento que dicho poder ejerza sus responsabilidades y lleve a cabo el procedimiento de promulgar y publicar. Ya que en tanto no realice estas actividades, estará siendo omiso en su responsabilidad y el proceso legislativo no estará culminado.

Es por todo lo anterior, que se considera pertinente la presentación de este instrumento legislativo, con el objetivo de definir en la norma constitucional un tiempo límite para la publicación de decretos y leyes por parte del ejecutivo, una vez culminado el plazo que actualmente se le otorga para realizar observaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL SIGUIENTE EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA, un párrafo segundo recorriéndose el siguiente en su orden al artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 62. Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, ³⁷se observarán las prescripciones siguientes:

- I. ...
- II. Si dentro del término de diez días hábiles el Ejecutivo hiciere observaciones, para que se estudien lo devolverá a la Legislatura, pudiendo asistir a las discusiones el Gobernador por medio de representantes, quienes sólo tendrán derecho a voz. Si al disponerse la devolución, la Legislatura hubiere clausurado o suspendido sus sesiones, dicha devolución se efectuará el primer día hábil en que estuviere nuevamente reunida.

Una vez concluido el término de diez hábiles para que el Ejecutivo hiciere observaciones, y no hubieran existido las mismas, el Ejecutivo contará con plazo de hasta tres días hábiles para promulgar y publicar, este plazo no podrá excederse bajo ninguna circunstancia.

En la discusión de estas observaciones se seguirán los mismos trámites establecidos por el Reglamento Interior para los debates de los proyectos de ley;

- VIII. A la VIII. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 10 de octubre de 2024

A t e n t a m e n t e .

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

4.12

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.**

La que suscribe, diputada Ana María Romo Fonseca, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Virtud a ello, en nuestra entidad, el 16 de junio de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 412 de la sexagésima Tercera Legislatura que contiene la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones generales conforme a las cuales los servidores públicos de los Entes del Estado, que les corresponda recibir, resguardar, administrar o ejecutar,

por cualquier título, recursos públicos; al momento de separarse de dicha encomienda deberán hacer entrega de los bienes y documentos que tuvieron a su cargo en el desempeño de sus funciones.

La ley antes referida, define el Proceso de Entrega-Recepción como el acto legal obligatorio, de interés público por el cual los sujetos obligados entregan y reciben los recursos públicos, la documentación, información y asuntos de su competencia, así como los derechos y obligaciones de que disponen para desempeñar su empleo, cargo o comisión.

Los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, son los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos estatales y municipales, los municipios, sus dependencias y entidades, incluyendo los organismos intermunicipales, así como cualquier otro Ente por el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y organismos públicos citados.

Por lo que, este proceso es fundamental para garantizar el seguimiento, continuidad y debido cumplimiento de la administración, ejecución y aplicación de los recursos públicos que tiene cada Ente Público.

Dicho proceso cuenta con cuatro etapas, de las cuales, una de ellas, es la integración del expediente que deberá contener información del ejercicio fiscal en que ocurra el Acto Protocolario, para lo cual se deberá integrar la información relativa al artículo 42 de la ley, del cual las fracciones III y IV se refieren a la información contable-financiera e información presupuestaria.

Sin embargo, de lo anterior, se advierte que aunque se incluyen diversos documentos para el análisis de la situación financiera, contable⁴⁰ y presupuestal, así como en materia de recursos humanos y materiales; el ordenamiento multicitado, no aborda la necesidad de presentar dos

documentos que son indispensables en materia técnica y jurídica; y que además, exige la ley en la operación y cumplimiento, en la administración estatal y municipal, pero con mayor énfasis en esta última.

Al realizar un análisis, sobre este apartado, la propuesta de iniciativa considera que es importante que se precise que dentro de la información presupuestaria, un Informe del cumplimiento del Programa de Mejora Regulatoria Municipal, con una vigencia anual, mismo que deberá contemplar los elementos citados en el artículo 40 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La importancia de que se incluya en la ley este aspecto fundamental, es, por un lado, fortalecer la implementación de la mejora regulatoria en el ámbito municipal, es decir, como una política pública sistemática, participativa y transversal que de acuerdo con la ley de la materia, consiste en la generación de normas claras y la realización de trámites y servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de los Sujetos Obligados, para favorecer la competitividad, el desarrollo económico sostenible y la generación de empleo.

Toda vez que, en esta materia existen aún algunas deficiencias en cuanto a la reglamentación y atención ciudadana; las cuales se han detectado derivadas del ejercicio e implementación de la propia norma, por lo que corresponde a esta soberanía popular dichas áreas de oportunidad como lo es el caso para poder perfeccionar el proceso de entrega recepción, tanto individual como institucional de los entes públicos del estado; de manera específica, en los municipios. Por lo que se requiere realizar una clasificación de dichas acciones. La cual consiste en diferenciar cuando la política implica la modificación o creación de disposiciones jurídicas, procesos administrativos o modificaciones institucionales.

En virtud a lo anterior, dentro de su presentación deben considerar elementos de carácter técnico, los cuales deberán tener conocimiento las administraciones municipales entrantes, para que sea considerado en la elaboración de los planes municipales y en el programa de mejora regulatoria municipal.

El cumplimiento de lo antes citado, dará beneficios a los municipios en la aplicación de los programas de mejora regulatoria, esta política pública propicia que se brinden servicios de calidad a las y los ciudadanos, que en lo subsecuente, permitirá llevar cabo mejores formas de gobierno.

Por otra parte, respecto al Informe del grado de implementación y cumplimiento del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, desde la reforma la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se adicionó un TÍTULO QUINTO denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera” en el cual se precisa en el artículo 61 fracción II, lo siguiente:

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. ...

II. Presupuestos de Egresos:

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso⁴², geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la

eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

*En el proceso de integración de la información financiera para la **elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño**, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Con base en lo anterior, consideramos que la aplicación de ambas metodologías, son importantes por la forma de aplicación y el impacto que genera en la sociedad, por ello se enfocan más en los resultados que en los procedimientos.

Para concluir, estoy convencida que debemos fortalecer el marco normativo en esta materia, para propiciar mayores herramientas legales a los municipios de nuestro estado con la finalidad de que se implementen acciones, mecanismos y metodologías que les permitan evaluar los programas, políticas públicas, acciones y obras de la administración municipal y de esta forma, corregir, subsanar o dar seguimiento cuando sea renovada la administración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV, del artículo 42 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue: ⁴³

Artículo 42. Los servidores públicos que entregan tendrán la obligación de participar, con toda oportunidad, en el Proceso de Entrega-Recepción, integrando debidamente la documentación e información, así como llenando los formatos que integran el Expediente.

El Expediente deberá contener la información del ejercicio fiscal en que ocurra el Acto Protocolario, atendiendo al cargo o administración por el cual se realiza el Proceso de Entrega-Recepción Institucional o Individual y se integrará, por lo menos:

I. a III.

IV. Información presupuestaria, **que al menos deberá contener lo siguiente:**

a) El Informe de cumplimiento del Programa Anual de Mejora Regulatoria, considerando los elementos establecidos en la ley de la materia, y

b) El Informe del grado de implementación y cumplimiento del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

V. a XIII.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 14 de octubre de 2024

A t e n t a m e n t e .

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

**SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Diputado Carlos Peña Badillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional miembro de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I y 65, fracción XXXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22, fracción I, 27, fracción I, 31, fracción I, 56, fracción I, 59, fracción III y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura la siguiente **Iniciativa de Proyecto de Decreto mediante el cual se declara Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas al maestro Salvador García y Ortega**. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. El derecho a la cultura, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador, así como en el artículo [4o., párrafo noveno, de la Constitución Política del país](#), consiste en que toda persona, como parte de la sociedad, tiene derecho a obtener la satisfacción de los derechos culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, lo que incluye tomar parte libremente en la vida cultural, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico.

El acceso a la vida cultural implica el derecho de toda persona a conocer⁴⁶ y comprender su propia cultura y la de otros, incluidas las formas de expresión y

difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación, así como a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otras personas y comunidades.

SEGUNDO. En ese contexto, la vida cultural de Zacatecas no podría concebirse sin la Banda Sinfónica del Estado, institución musical fundada en 1930 y que, dentro de la cultura popular, representa un emblema musical arraigado en la identidad zacatecana y que compartimos con el mundo.

El primer antecedente de esta agrupación data del 1 de enero de 1930, fecha de la fundación de la Banda de Música del Estado y Municipio de Zacatecas, la cual dirigiría Octavio Sígala Gómez, que realizaría su primera audición en el Jardín Hidalgo que es hoy la Plaza de Armas de la Ciudad de Zacatecas, llamada Civilizadora del Norte, a mediados del siglo XIX (19).

A la muerte del maestro Sígala en 1957, el Gobernador Francisco E. García nombró como nuevo Director de la Banda al clarinetista jerezano Juan Pablo García Maldonado, quien además decidió hacerla escuela de música.

Bajo la dirección de Juan Pablo García Maldonado, la agrupación se presentó en importantes recitales y festivales en México y el extranjero, entre los que destacan la carrera de las 500 Millas de Indianápolis, en 1975; y la celebración del Bicentenario de la Constitución Política de los Estados Unidos, llevada a cabo en 1978, en Filadelfia.

Con un archivo integrado por más de tres mil piezas y 94 años de trayectoria, la Banda de Música del Estado de Zacatecas hoy en día se ha convertido en un referente cultural nacional e internacional, ni qué decir del emblemático y tradicional concierto de jueves Santo, en el que es interpretada la Obertura 1812, de Tchaikovsky, de manera magistral y que nos ha conquistado a propios y extraños.

TERCERO. Al fallecer en 1997 Don Juan Pablo García, su hijo Salvador García y Ortega, lo sucedió como Director de la Banda de Música, quien nació un 7 de noviembre de 1945.

El maestro Salvador ingresó a la Banda de Música en agosto de 1959, con apenas 14 años de edad, se suponía por un periodo de 3 meses, que se han prolongado por 65 años, en los que se ha desempeñado como mozo, archivista, saxofonista, subdirector y director, este último cargo, por lo menos de manera oficial, desde 1997.

Salvador García cursó la carrera magisterial en la Escuela Normal Manuel Ávila Camacho y es abogado por la Universidad Autónoma de Zacatecas; durante su preparación académica ocupó varios cargos estudiantiles.

Como compositor ha escrito varias obras musicales para banda, entre las cuales destacan la suite sinfónica *Zacatecas 450*, el poema sinfónico *A Elaine* y varias marchas, valsos y pasos dobles.

En 2007 fue reconocido con el Premio Medalla al Mérito Musical Candelario Huízar, que entregan las autoridades estatales por conducto del Instituto Zacatecano de Cultura, cuyo propósito fundamental de reconocer a aquellas y aquellos zacatecanos o zacatecanas que se hayan destacado por la excelencia de su obra en el ámbito musical, poniendo en alto el nombre de Zacatecas.

Por casi tres décadas el maestro Salvador García y Ortega ha sido director de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, conduciéndose en todo momento con especial profesionalismo y destacado talento. Durante ese periodo trabajó con los gobernadores Arturo Romo Gutiérrez, Ricardo Monreal Ávila, Amalia García Medina, Miguel Alonso Reyes, Alejandro Tello Cristerna y David Monreal Ávila, mostrando siempre un alto compromiso en pro de la cultura, misma que llevó hasta el último rincón de nuestro Estado, en cada fiesta patronal y evento municipal al que la Banda fue convocada para deleite de las y los zacatecanos.⁴⁸

Nadie puede negar su extraordinaria labor al frente de la institución musical que tantas satisfacciones ha dado a las y los zacatecanos, permitiendo que cuando menos en este tópico cultural, Zacatecas se posicione entre los mejores, con orgullo compartido y renombre internacional.

Estos ejemplos de dedicación y trabajo merecen ser resaltados y reconocidos no solo por la sociedad sino también por el poder público, pues en una realidad social en la que cada vez más las relaciones humanas se distorsionan y colapsan, las y los ciudadanos con vocación de servicio, talento probado, dedicados al trabajo, visionarios, emprendedores y sobre todo preocupados por heredar a las nuevas generaciones un legado en el que la cultura del esfuerzo es el distintivo primordial, deben ser reconocidos como un referente ciudadano digno de emular.

No se desconoce, al ser un hecho público y notorio, la situación en torno a la cual el maestro Salvador García y Ortega deja la dirección de la Banda Sinfónica, sin embargo, tal cuestión en nada cambia la historia, el talento y dedicación de la persona que hoy se pretende reconocer, ni tampoco demerita su larga trayectoria ni la de los músicos que lo han acompañado para poner en alto el nombre de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 60 fracción I y 65, fracción XXXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22, fracción I, 27, fracción I, 31, fracción I, 56, fracción I, 59, fracción III y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General; someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, la siguiente **Iniciativa de Proyecto de Decreto mediante el cual se declara Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas al maestro Salvador García y Ortega**, conforme a lo que a continuación se enuncia:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas al maestro Salvador García y Ortega.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, 17 de Octubre de 2024.

CARLOS PEÑA BADILLO
DIPUTADO

5. DICTAMEN

5.1 PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por la que se reforma y adiciona la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 10 de octubre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma y adiciona la Ley del Servicio Civil del Estado, presentada por la Diputada Dayanne Cruz Hernández y el Diputado Eleuterio Ramos Leal.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0080, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La diputada y el diputado iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. El Derecho Laboral Burocrático es una rama de la ciencia jurídica de reciente creación, si lo comparamos con el Derecho Civil, por ejemplo, o con el propio Derecho Laboral de larga data en nuestro país, pues desde la Constitución de 1917 se establecieron sus reglas fundamentales.

En tal contexto, podemos precisar el nacimiento, al menos en nuestro país, de dicha disciplina con la reforma constitucional del 5 de diciembre de 1960, cuando se incorpora a nuestra Carta Magna el Apartado B al artículo 123.

A partir de entonces, el Derecho Laboral Burocrático ha tenido un desarrollo distinto al de otras materias, toda vez que la Constitución federal ha otorgado a las legislaturas estatales la atribución de regular las relaciones entre las entidades públicas y sus trabajadores, virtud a ello, cada estado ha establecido sus propias reglas y, difícilmente, se encuentran dos ordenamientos similares en nuestro país.

De acuerdo con lo anterior, para emitir sus leyes, las entidades federativas han tomado como modelo, en gran medida, la Ley Federal del Trabajo y, también, quizá en menor medida, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEGUNDO. En el caso de nuestro estado, las distintas leyes del servicio civil que se han emitido han tomado como base para su articulado la Ley Federal del Trabajo, tanto así que la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje era similar a la de las juntas de conciliación y arbitraje, es decir, estaba integrado por tres magistrados: uno patronal, otro de los trabajadores y un presidente como representante del estado.

De acuerdo con lo anterior, mediante el Decreto #385, del 28 de marzo de 2020, emitido por la H. LXIII Legislatura del Estado, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, estableciendo una nueva regulación de los procedimientos

laborales relativos a los conflictos entre el gobierno del estado y sus trabajadores.

En los términos de tal reforma constitucional, se creó el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática para sustituir al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se le dotó de autonomía plena, se suprimió la representatividad sectorial de los magistrados y, finalmente, se estableció un procedimiento complejo de designación.

El 1 de marzo de 2024 concluyó el periodo de designación de uno de los Magistrados del citado Tribunal, para sustituirlo, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado emitió, el 1 de febrero del presente año, la convocatoria pública prevista en el artículo 115 de la Constitución local.

Sin embargo, el Magistrado que concluyó su periodo se inconformó en contra de la citada convocatoria y promovió un juicio de amparo ante los juzgados federales.

El 5 de marzo del año en curso, el Juzgado de Distrito concedió al quejoso la suspensión definitiva, para el único efecto de que una vez concluido el procedimiento previsto en la convocatoria pública no se hiciera la designación del Magistrado.

Es decir, desde hace ocho meses, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática está funcionando, únicamente, con dos magistrados, lo que ha afectado, sin duda, la impartición de justicia, en detrimento tanto de los trabajadores como de las entidades públicas.

TERCERO. El artículo 156 de la Ley del Servicio Civil del Estado establece un supuesto para el caso de que se actualice la ausencia de un magistrado:

Artículo 156. En caso de que alguna Magistratura presente una vacante temporal que no exceda de tres meses, ésta se cubrirá, para el solo efecto de integrar quórum legal en Pleno, llamándose al Secretario General de Acuerdos. Si el Magistrado ausente tenía a su cargo determinados asuntos, éstos serán reasignados a otro Magistrado, en términos del Reglamento Interior.

Sin embargo, a juicio de los suscritos, tal previsión es insuficiente, toda vez que precisa, únicamente, la sustitución del magistrado para integrar el pleno del Tribunal y no para el ejercicio de las restantes atribuciones previstas en la citada Ley, principalmente, las procesales, mediante las cuales se impulsan los juicios laborales a cargo del Tribunal.

En los términos expuestos, considero indispensable establecer reglas mínimas para que el Tribunal pueda ejercer cabalmente

sus funciones, toda vez que, dadas las condiciones existentes, no se sabe con certeza cuando se va a resolver el juicio de amparo interpuesto por el magistrado inconforme.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Otorgar la facultad a los magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de designar a un secretario de estudio y cuenta como magistrado en funciones para la debida integración y funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XIV, y 171 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA LABORAL. La justicia laboral tiene si origen en la Constitución de 1917, en ella, el Constituyente originario mandató, en la fracción XX del artículo 123, la creación de las juntas de conciliación y arbitraje para dirimir las diferencias entre el capital y el trabajo.

Tuvieron que pasar algunos para que las Juntas fueran consideradas como verdaderos órganos jurisdiccionales, pues en principio, de

acuerdo con criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solo podían conocer de conflictos colectivos; fue hasta el año de 1924 cuando nuestro alto tribunal modificó su interpretación, tal y como lo precisa el maestro Jorge Carpizo:

En 1924, la Suprema Corte, en las ejecutorias de La Corona y de la Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla, S. A., modificó su criterio para sostener que las juntas son tribunales competentes para conocer y resolver tanto los conflictos colectivos como los individuales, y que las juntas no son tribunales especiales que violen el artículo 13 constitucional.¹⁸

El sistema de impartición de justicia, y las Juntas, se fortalecieron con el transcurso de los años y fueron el modelo a seguir cuando se incorporó al artículo 123 de nuestra Carta Fundamental el Apartado B, mediante la reforma del 5 de diciembre de 1960 y donde se mandató al legislador ordinario la creación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Para cumplir con tal obligación, el Congreso de la Unión emitió, el 28 de diciembre de 1963, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en cuyo artículo 118 se dispuso lo siguiente:

Artículo 118. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado y lo integrarán un magistrado representante del Gobierno Federal que será designado por este, un magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; y un magistrado tercer árbitro que nombrarán los dos representantes citados. Este último fungirá como presidente.

De acuerdo con tal disposición, resulta evidente que se reprodujo el modelo establecido para las Juntas previsto en el Apartado A del artículo 123 constitucional: la organización tripartita.

¹⁸ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/982/4.pdf>

Posteriormente, mediante la reforma constitucional del 17 de marzo de 1987, se otorgó a las entidades federativas la facultad de reglamentar las relaciones laborales entre las dependencias gubernamentales y sus trabajadores.

Después de tal reforma constitucional, en Zacatecas se emitió, el 15 de marzo de 1989, la Ley del Servicio Civil del Estado, la que fue abrogada por la vigente, publicada el 11 de septiembre de 1996; ambas repitieron el modelo tripartita para crear al órgano jurisdiccional responsable de resolver los conflictos entre las entidades públicas y sus trabajadores.

Conforme a lo anterior, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje se integraba por tres magistrados: un representante de los trabajadores, otro de las entidades públicas y un presidente, designado por el Poder Legislativo de una terna propuesta por el Tribunal Superior de Justicia.

El 24 de febrero de 2017 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia laboral, la que, entre otras modificaciones, determinó la sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje por tribunales laborales dependientes del Poder Judicial Federal a cargo de un juez, es decir, terminando con la integración tripartita que había dado origen a la justicia laboral.

Como lo precisan los iniciantes, mediante el Decreto #385, del 28 de marzo de 2020, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se tomó como base, nuevamente, el modelo generado por el Congreso de la Unión, por lo cual se separó la etapa de conciliación y la etapa litigiosa, creando el Centro de

Conciliación del Estado para atender la primera etapa y el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática para resolver los conflictos entre el gobierno y sus trabajadores, en sustitución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

El nuevo Tribunal conservó la organización colegiada, pero al igual que el modelo federal, suprimió la representatividad sectorial de los magistrados y estableció un procedimiento de designación mediante convocatoria pública, donde los poderes ejecutivo y legislativo intervienen en la realización de diversos actos.

TERCERO. SITUACIÓN ACTUAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA. El 1 de febrero de 2024, la LXIV Legislatura del Estado emitió convocatoria pública para designar un magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, toda vez que uno de ellos habría de concluir su encargo el 1 de marzo del mismo año y el procedimiento previsto en la Constitución local debe comenzar con un mes de anticipación al referido evento.

Sin embargo, el magistrado que concluía el cargo consideró que la citada convocatoria vulneraba sus derechos humanos, por lo que el 21 de febrero del año en curso, promovió demanda de amparo ante los juzgados federales y le fue concedida la suspensión definitiva, para el único efecto de que no se hiciera la designación del magistrado que habría de sustituirlo.

Virtud a lo anterior, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado funciona, desde el 1 de marzo de 2024, con dos magistrados, únicamente, lo que ha generado un incremento sensible en la carga de trabajo y que con la reciente reforma a la Ley del Servicio Civil –del

17 de julio de este año– ha sido aún más notorio, toda vez que los magistrados deben estar presentes en las audiencias del procedimiento ordinario.

Con base en lo anterior, los legisladores que integramos esta Comisión coincidimos con los iniciantes en la urgencia de la reforma propuesta, toda vez que resulta indispensable la debida integración del Tribunal laboral, para el efecto de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia de manera pronta y expedita.

Conforme a ello, los magistrados en funciones deberán elegir, de entre los secretarios de estudio y cuenta, a aquel con mayor antigüedad, asumiendo que lo respalda su experiencia, dominio de la materia y del proceso jurisdiccional de su competencia.

Es preciso señalar que la designación solo podrá ser temporal y su vigencia dependerá de la designación que, en su momento, lleven a cabo los poderes ejecutivo y legislativo, en su caso, de conformidad con el procedimiento previsto en la Constitución del estado.

Por otra parte, para el efecto de dar una mayor claridad a la reforma que se propone a esta asamblea, hemos llevado a cabo las modificaciones siguientes a la iniciativa materia del presente dictamen:

a) Respecto del artículo 155 que se propone reformar, se estima adecuado que se precise que el procedimiento previsto en la constitución local es un procedimiento de designación y no de sustitución.

Tal distinción la consideramos indispensable, pues el verbo *sustituir* significa, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, “Poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa” y, en el caso que nos ocupa, no se lleva a cabo tal acción, toda vez que existe una ausencia definitiva y, por lo tanto, no es posible efectuar una sustitución, pues no hay una persona ocupando el cargo de magistrado.

b) En el caso del segundo párrafo del artículo 156, se propone suprimir la frase “sin que se trate de una ausencia definitiva”, pues de conservarla, significaría que los magistrados en funciones podrán hacer la designación de un secretario de estudio y cuenta para que realice las funciones de magistrado, únicamente, en el caso de ausencias temporales, lo que se estima que no es el espíritu de la iniciativa.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir, en su dictamen, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta Comisión dictaminadora, considera que la reforma propuesta no implica un impacto presupuestal, toda vez que no se propone la creación de una nueva área administrativa, toda vez que la facultad otorgada a los magistrados en funciones solo significa que un secretario de estudio y cuenta –una figura ya prevista, y presupuestada, en la propia Ley del Servicio Civil– desempeñará las funciones de magistrado.

QUINTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Igual que en el considerando anterior, esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto debe entenderse como de carácter prioritario, toda vez que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática está funcionando, desde hace siete

meses, únicamente, con dos magistrados, por lo que resulta necesario y urgente la reforma que se propone.

Conforme a ello, debe insistirse que no se crean nuevas plazas ni una nueva estructura orgánica, toda vez que una figura ya existente en el Tribunal –secretario de estudio y cuenta– habrá de desempeñar las funciones del magistrado.

En ese tenor, esta Comisión es de la opinión que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico adicional, puesto que su objetivo es garantizar la impartición de justicia laboral burocrática en el estado.

Finalmente, considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; en tal sentido, considerando que la iniciativa que nos ocupa tiene la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las zacatecanas y zacatecanos, en materia de impartición de justicia laboral, consideramos que observa, debidamente, el contenido del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de la Función Pública y

Planeación Democrática del Desarrollo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado vigente, en los términos que se precisan a continuación:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 155; se reforma el primer párrafo del artículo 156, se le adicionan dos párrafos, segundo y tercero; se reforma el primer párrafo del artículo 160, quedando de la manera siguiente:

Artículo 155. Tratándose de una vacante definitiva de las Magistraturas, ésta será comunicada a la Legislatura del Estado para que se provea el procedimiento de **designación** que establece la Constitución del Estado.

Artículo 156. En caso de que alguna Magistratura presente una vacante temporal que no exceda de **quince días**, ésta se cubrirá, para el solo efecto de integrar quórum legal en Pleno, llamándose al Secretario General de Acuerdos.

Cuando la ausencia de la magistratura exceda de quince días, los Magistrados en funciones designarán, de entre los secretarios de estudio y cuenta de mayor antigüedad, respetando el mejor derecho, a quien ocupe la vacante de forma temporal, mientras subsista la ausencia.

El secretario de estudio y cuenta en funciones de magistrado tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo, pero no podrá ocupar el cargo de Presidente.

Artículo 160. La persona titular de la Presidencia durará en ⁶²el encargo dos años, con imposibilidad de reelección para el ejercicio inmediato siguiente. En caso de ausencia definitiva del titular de la

Presidencia en turno, ocupará el cargo el Magistrado a quien correspondiera el periodo siguiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado deberá modificar su normatividad interna, conforme al contenido del presente Decreto, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los 18 días del mes de octubre de 2024.

A T E N T A M E N T E

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL
PRESIDENTE

**DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO**
SECRETARIO

**DIP. SAÚL CORDERO
BECERRIL**
SECRETARIO